

LEY N.º 3681

Presupuesto para 1919

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Fíjase el presupuesto general de gastos ordinarios de la Honorable Legislatura, de la Administración y de las Escuelas, en la suma de setenta y tres millones doscientos treinta y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional, para el año económico de 1919, distribuídos en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I

	\$	¢
Legislatura	1.922.380.—	

CAPÍTULO II

Administración:

	\$	¢
Departamento de Gobierno	16.895.608.—	
Departamento de Hacienda:		
Servicio de la Deuda Pública	28.044.239.—	
Ministerio	3.075.722.40	31.119.961.40
Departamento de Obras Públicas	8.550.008.—	56.565.577.40

CAPÍTULO III

Escuelas	14.747.428.—
----------------	--------------

Total de gastos 73.235.385.40

ART. 2.º — Los gastos que se mencionan en el artículo anterior serán abonados con los siguientes recursos:

RECURSO ORDINARIOS

Contribución Territorial. — Saldo que resulta hechas las deducciones del 30 % para escuelas y las que prescriben

	\$ %
leyes de 30 de octubre de 1911 (1) y 4 de agosto de 1913 (2)	13.860.000.—
Impuesto a la producción agropecuaria. — Saldo que resulta hechas las deducciones ordenadas por las leyes citadas	5.208.000.—
Impuesto al comercio e industrias. — Saldo después de hechas las deducciones prescriptas por las mismas leyes	5.500.000.—
Impuesto a los alcoholes, tabacos y naipes. — Saldo por el antecedente expresado	2.800.000.—
Impuesto de caminos	1.200.000.—
Impuesto de patentes fijas	2.500.000.—
Impuesto a las cervezas	500.000.—
Impuesto de marcas	250.000.—
Impuesto al papel sellado y justicia	9.000.000.—
Canalización y drenaje	100.000.—
Recursos de años anteriores	5.000.000.—
Multas	500.000.—
Recursos de escuelas	14.747.429.11
Total de recursos ordinarios	61.165.429.11

RECURSOS EXTRAORDINARIOS

Pavimentación de la capital	600.000.—
Contribución de afirmados (Lomas, Tigre, Morón, San Martín y Camino Avellaneda)	1.500.000.—
Edificación escolar	420.000.—
Rambla de Mar del Plata	390.000.—
Obras de salubridad de La Plata	1.000.000.—
Patronato de Menores	235.129.41
Montepío Civil	1.000.000.—
Ferrocarril Meridiano V	1.928.580.—
Total de recursos extraordinarios	7.073.709.41

RECURSOS ESPECIALES

De las utilidades del Banco de la Provincia para atender el servicio de la ley 16 de julio de 1910 (3)	1.270.366.—
Caja Popular de Ahorros (gastos, intereses y rentas generales)	1.609.920.—
Arrendamiento y ocupación de tierras	800.000.—
Venta de tierras	200.000.—

(1) Ley n.º 3.397.

(2) Ley n.º 3.497.

(3) Ley n.º 3.250.

	\$	%
Arrendamiento de lagunas	80.000.—	
Producido del telégrafo	500.000.—	
Producido del Boletín Oficial	160.000.—	
Censo ganadero	200.000.—	
Descuentos por edificación	20.000.—	
Letras por tierras en ejecución	100.000.—	
Reintegro ley 21 de febrero 1911 (1) Municipalidades	26.180.—	
<hr/>		
Total de recursos especiales	\$	% 4.966.466.—
<hr/>		
Total de recursos	\$	% 73.205.604.52

ART. 3.º — No podrán formar parte de la Administración de la Provincia, los jubilados, retirados y pensionistas de ella, del Gobierno de la Nación o de otras provincias, con excepción de los docentes (2).

ART. 4.º — Las órdenes por servicios de pasajes oficiales y fletes solamente pueden ser expedidas a las respectivas empresas ferroviarias por el Gobernador, los Ministros, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el Jefe de Policía y el Director de Rentas. Igualmente los comisarios de policía, debidamente autorizados por el Jefe de Policía. Para expedirlas se requiere que se exprese el servicio público a que obedecen, en el expediente que en cada caso deberá formarse y en la misma orden, la que deberá indicar el ítem del presupuesto, ley o recurso especial a que deberá imputarse su pago.

ART. 5.º — Los gastos generales por pasajes, fletes de transportes, traslados de familias de empleados, trenes especiales, etc., se liquidarán mensualmente y su pago se imputará al presente artículo.

ART. 6.º — Los segundos jefes de oficinas que reemplacen interinamente a los jefes, no tendrán derecho a la diferencia de sueldo.

ART. 7.º — En caso de ausencia o enfermedad del Director de la Oficina de Tierras y Geodesia, ejercerá las funciones de éste el inspector de la misma.

(1) Ley n.º 3.322.

(2) Véanse decretos de promulgación de esta ley y de las n.ºs 3.690, 3.697 y 3.706. Véanse leyes n.ºs 3.709 y 3.718.

ART. 8.º — Los deudores morosos de impuestos de cloacas y aguas corrientes de la Capital, pagarán, como recargo, el 2 por ciento mensual hasta llegar al 20 por ciento.

ART. 9.º — Las costas del procedimiento penal, producidas por la defensa del procesado, del querellante o del particular damnificado, comprendidos los honorarios devengados por los abogados, apoderados y peritos, no se cargarán en ningún caso al erario público.

ART. 10. — Los deudos de los empleados comprendidos en el presupuesto, que fallezcan durante el año recibirán dos meses de sueldo sin cargo, cuyo importe será satisfecho con imputación al presente artículo.

ART. 11. — (1) Queda autorizado el pago de los gastos ordenados de acuerdo con las disposiciones vigentes y realizados hasta el 31 de diciembre de 1918, cuya atención impida la insuficiencia de los fondos votados.

El pago se efectuará en los plazos que se obtengan y sin cargar intereses. La imputación se hará al presente artículo.

ART. 12. — Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley 1.º de julio de 1915 (2), la Caja Popular de Ahorros entregará al Poder Ejecutivo la suma de quinientos mil pesos, con destino a rentas generales.

ART. 13. — Con los fondos provenientes de la ley de julio 1.º de 1915, y con los recursos que determina el artículo 2.º de la ley de 23 de enero de 1911 (3), se abonarán las jubilaciones, pensiones y devoluciones de descuentos.

Si hubiera déficit, se cubrirá con *recursos de rentas generales* con imputación al presente artículo.

Si cubiertos los gastos del año, por jubilaciones, pensiones y devolución de descuentos, resultara superávit, éste se acreditará a la cuenta del servicio de los títulos de la deuda relacionada con el Montepío Civil.

(1) En la prórroga de este presupuesto para mayo y junio de 1921 (Ley n.º 3.709), fué derogado este artículo.

(2) Ley n.º 3.603.

(3) Ley n.º 3.318.

ART. 14. — El Poder Ejecutivo queda autorizado a procurarse por medio del crédito en plaza o en los bancos las sumas necesarias para atender los gastos de la administración pública, teniendo presente los recursos del presupuesto. Los gastos y obligaciones contraídas se imputarán al presente artículo. El Poder Ejecutivo comunicará a la Honorable Legislatura toda operación de crédito que realice en virtud de esta autorización.

ART. 15. — Ninguna ley especial que ordene gastos y carezca de recursos especiales propios para atenderlos, podrá ser cumplida por el Poder Ejecutivo mientras la erogación no sea incluida en la ley de presupuesto anual, salvo declaración de extrema urgencia justificada que se exprese en la misma, en cuyo caso el Poder Ejecutivo arbitrará los recursos en la forma fijada por el artículo 14, debiendo posteriormente incluirse en el presupuesto próximo.

ART. 16. — Los informes que el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial ⁽¹⁾ comete al Departamento de Ingenieros en los casos de mensuras, regulación de honorarios y posesión treinteneria (artículos 772, 775, 777 y 781) serán expedidos, en todos los casos, por la Dirección General de Tierras y Geodesia y bajo las responsabilidades previstas en dicha ley.

ART. 17. — Las devoluciones de impuestos que se efectúen por cualquier concepto y el pago de los porcentajes de multas, a los procuradores, recaudadores, etc., se anotarán en cuenta especial «Devolución de impuestos».

ART. 18. — ⁽²⁾ Queda facultado el Poder Ejecutivo para conceder en ocupación a título precario, las tierras fiscales, bajo los precios y condiciones que establezca, mientras no disponga su enajenación o arrendamiento en la forma de ley. Las concesiones de ocupación se regirán por las disposiciones del decreto de diciembre 30 de 1914 ⁽³⁾.

ART. 19. — Los obreros mayores de diez y ocho años de ambos sexos ocupados por el Estado que no reciban ótra remunera-

(1) Ley n.º 2.958.

(2) Véanse decretos de promulgación de esta ley y de las n.º 3.690, 3.692, 3.697 y 3.706. Véase ley n.º 3.718.

(3) Véase nota a la nota * de la ley n.º 3655, artículo 20.

ción en casa o comida, ni tengan otra ocupación rentada, gozarán del salario mínimo de ochenta pesos mensuales o tres pesos diarios.

ART. 20. — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir el importe de la venta del producto de los viveros provinciales, Escuela de Fruticultura de Dolores, Escuela Granja Nicanor Ezeiza, Chacra Experimental de Patagones, Escuela de Avicultura, y rezagos de policía en mejoras para los mismos establecimientos. Esta disposición será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

ART. 21. — Toda subvención, subsidio o beca que se asigne por este presupuesto, o en leyes especiales, se entregará por cuotas que fijará el Poder Ejecutivo y a medida que se justifique su inversión; pudiendo el Poder Ejecutivo ordenar, al efecto, las investigaciones que considere oportunas y suspender su pago en el ínterin.

ART. 22. — Las becas que se asignan por este presupuesto a establecimientos educacionales, serán acordadas a los alumnos más aventajados y cuya situación económica los haga acreedores a esa ayuda, a cuyo efecto se solicitará de los consejos escolares los informes respectivos.

ART. 23. — Toda multa que no sea municipal e impuesta por autoridades de la Provincia, será abonada en un sello del valor correspondiente, el cual podrá ser inutilizado en presencia del multado, como constancia de haber sido satisfecha la multa. En el recibo que se le dé se consignará claramente el número, año y valor del sello inutilizado.

ART. 24. — Los sobrantes de renta escolar ingresarán a rentas generales desde que se haya cubierto el presupuesto de gastos de la administración escolar, cesando *ipso facto* la obligación de la Dirección General de Rentas de hacer los depósitos prescriptos por las leyes.

ART. 25. — Los honorarios a cargo de los ejecutados, que devengue el personal de la Dirección de Rentas, en los juicios en que intervenga, corresponderán a los abogados y procuradores respectivos.

Si los interesados hicieran arreglar administrativamente los honorarios y no estuvieren conformes con la estimación hecha por el Director General de Rentas, serán fijados por el Ministerio

de Hacienda, teniendo en cuenta la importancia del asunto y de los trabajos.

ART. 26. — Todas las reparticiones y funcionarios encargados de la percepción de la renta e impuestos fiscales, sin excepción, darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 de la ley de contabilidad (1), y la Dirección General de Rentas hará los depósitos en la forma prevenida en el artículo 159 de dicha ley, todo bajo las responsabilidades y penas establecidas en la misma. Quedan encargadas la Contaduría General y la Dirección General de Rentas de hacer cumplir esta disposición, para lo cual ordenarán las inspecciones y demás diligencias que estimen convenientes.

ART. 27. — La reserva de expedientes a crédito suplementario sólo podrá ser ordenada por intermedio del Ministro de Hacienda.

ART. 28. — Derógase el artículo 18 de la ley de apremio (2), (3), (4).

ART. 29. — No son susceptibles de embargo, ni pueden ser cedidos, los salarios, sueldos, jubilaciones y pensiones que no excedan de cien pesos moneda nacional, mensuales.

ART. 30. — (5) Los salarios, sueldos, jubilaciones y pensiones civiles que excedan de la cantidad fijada por el artículo anterior podrán embargarse o cederse en embargo por voluntad propia del empleado, y en la proporción que establece la siguiente escala:

- a) De 101 a 150 hasta el 5 % del importe mensual;
- b) De 151 a 200 hasta el 10 % " "
- c) De 201 a 300 hasta el 15 % " "
- d) De 301 a 500 hasta el 20 % " "
- e) De 500 en adelante el 25 % " "

No se admitirán embargos por mayor cantidad de la establecida en la escala precedente, aun cuando se compruebe la cesión de su valor íntegro.

ART. 31. — No son aplicables los artículos 29 y 30 de esta ley, a los casos relativos a crédito por pensiones alimenticias o li-

(1) Ley n.º 2.337.

(2) Ley n.º 3.639.

(3 y 5) Véanse decretos de promulgación de esta ley y de las n.ºs 3.690, 3.697 y 3.706. Véase ley n.º 3.718.

(4) Véase ley n.º 3.709.

tis expensa, y a todos los establecimientos o personas que determina esta ley.

ART. 32. — La actual Dirección General de Salubridad y de Obras Sanitarias, en lo sucesivo se denominará «Dirección General de Higiene» y se regirá por las disposiciones vigentes.

ART. 33. — Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ART. 34. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos diecinueve.

LUIS MONTEVERDE.

Manuel L. del Carril.

SALVADOR M. VIALE.

Pedro M. Ferrer.

La Plata, julio 3 de 1919 (1).

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Legislatura ha enviado al Poder Ejecutivo

(1)

La Plata, julio 3 de 1919.

A la Honorable Legislatura:

En conocimiento el Poder Ejecutivo del presupuesto sancionado por la Honorable Legislatura para el año mil novecientos diez y nueve, considera de su deber objetarlo parcialmente haciendo uso de la facultad expresa acordada por el artículo 104 de la Constitución de la Provincia.

El Poder Ejecutivo por decreto de la fecha, ha promulgado el referido presupuesto en la parte no vetada, a efecto de que la administración pueda regularizar el funcionamiento de su contabilidad perturbada un tanto por la adopción del sistema irregular y pernicioso de los duodécimos.

Cumple un deber el Poder Ejecutivo al manifestar siquiera sea brevemente, los fundamentos de su veto parcial.

Primero: Artículo 3.º del presupuesto, que dice así:

«No podrán formar parte de la Administración de la Provincia los jubilados, retirados y pensionistas de ella, del Gobierno de la Nación o de otras provincias, con excepción de los docentes».

Considera el Poder Ejecutivo que es necesario eliminar del presupuesto esta disposición que, como principio jurídico, es inconciliable con toda la doctrina que surge de nuestra legislación.

Tuvo tal disposición un objetivo político en el pasado, desaparecido el cual no podría aquélla subsistir sin evidente anacronismo.

Los jubilados, retirados, etc., no se hallan comprendidos en la regla del artículo 45 de la Constitución de la Provincia, porque no es el caso de la acumulación de empleos.

el presupuesto sancionado para el año mil novecientos diez y nueve;

La jubilación o retiro no son sueldos, ni empleos, constituyen un derecho incorporado al patrimonio de cada sujeto, sea civil o militar.

En realidad, ellos son créditos contra el fisco, surgidos de un depósito formado por sumas acumuladas durante muchos años, de acuerdo con disposiciones de leyes especiales. Ese movimiento de valores es en resumen el de una caja de ahorros o de previsión, que comienza a funcionar desde el día en que cesó el empleo y comenzó la jubilación o el retiro.

Los jubilados o retirados que no han sufrido ninguna disminución de capacidad civil por tal hecho, caracterizado exclusivamente por un beneficio pecuniario que las leyes especiales consagran, pueden desempeñar cualesquiera empleos de la Administración, para lo que ella los considere idóneos, y negarles este derecho importaría violar la libertad o garantía que sanciona el artículo 26 de la Constitución.

Una regla como la del artículo 3.º citado, no solamente presenta los vicios de inconstitucionalidad apuntados, sino que puede ocasionar perjuicios a la buena marcha de la administración pública al excluir de ella a empleados que aún serían de gran utilidad por sus vastos conocimientos o por su gran experiencia administrativa.

Queda con ello justificado el veto que el Poder Ejecutivo opone a esa disposición y no duda que Vuestra Honorabilidad no insistirá en mantenerla.

Segundo: Veto del artículo 28 del presupuesto, que deroga el artículo 18 de la ley de apremio;

Suprimir una disposición tan necesaria por ahora, como la del artículo mencionado, es un error de graves consecuencias.

El presupuesto que Vuestra Honorabilidad acaba de sancionar, ha modificado la composición y sueldos del personal de la Dirección de Rentas y las partidas de gastos, sin tener presente y por tanto sin satisfacer las necesidades de esa repartición.

La Dirección de Rentas que se halla empeñada en el ímprobo trabajo de depurar la deuda atrasada por impuestos y otros de organización no menos importante, debe ser atendida celosamente por los poderes públicos.

La rapidez de la tarea, acumulada en cierta época del año, la naturaleza de los trabajos a practicar, algunos de carácter técnico, en vista de los errores de los catastros sobre que descansa el cobro de muchos impuestos, los gastos imprevistos que requiere una tan vasta repartición, son circunstancias que obligan a mantener tal disposición de la ley de apremio que da al Poder Ejecutivo los medios necesarios para que se prepare la percepción de la renta en sus épocas y se salven, a base de honradez y economía, todas las dificultades que pueden presentarse y que de no hacerlo ocasionarán perjuicios irreparables.

De otro punto de vista esos gastos de carácter extraordinario, no afectan mayormente el conjunto de los gastos administrativos.

Al estudiar el presupuesto para 1920, ya en poder de Vuestra Honora-

Que el Poder Ejecutivo, en virtud del artículo 104 de la Constitución, debe vetar diversas partes del presupuesto referi-

bilidad, si es que se creyera necesario suprimir el artículo 18 de la ley de apremio, habrá forzosamente que dar a la Dirección de Rentas todo el personal y la suma requerida para gastos extraordinarios, porque tal organismo administrativo, que interviene en la percepción de toda la renta y la asegura, no puede ser desamparado y expuesto en su acción a múltiples contingencias.

Espera el Poder Ejecutivo, por estas breves consideraciones, que Vuestra Honorabilidad no insistirá en la supresión del artículo 18 de la ley de apremio, de existencia vital, por ahora, para la Dirección de Rentas.

Tercero: Veto del artículo 30 del presupuesto:

Esta disposición no puede subsistir ante la jurisprudencia sentada por la Suprema Corte de Justicia de esta Provincia.

Dicho alto tribunal tiene hecha una aclaración acerca de la inconstitucionalidad de la disposición mencionada, y ella excusa al Poder Ejecutivo de toda demostración.

Cuarto: Modificación del artículo 18 del presupuesto:

El artículo mencionado tiene dos partes. El veto se refiere a la segunda parte, que dice: «Las concesiones de ocupación, se regirán por las disposiciones del decreto de diciembre 30 de 1914».

Este decreto, tuvo por finalidad reglamentar el artículo del presupuesto que facultó al Poder Ejecutivo para acordar en ocupación precaria tierras del Estado.

Como regla de conducta para el Poder Ejecutivo toca en muchos casos y en su aplicación con inconvenientes, porque no es posible considerarlo como regla inflexible, apta para regir en todas las situaciones en que se solicita ocupación precaria, ya se trate de solares en la planta urbana o de terrenos rurales, o de casos especiales de tierras de bañados, de canteras, de islas, etc.

Conviene que subsista el decreto, pero como tal susceptible de modificación en aquellos casos en que el interés del erario lo reclamara.

La primera parte del artículo 18 del presupuesto, queda en el articulado del presupuesto, por cuanto esa facultad que acuerda, permite al Poder Ejecutivo administrar en la mejor forma los bienes del Estado de que se trata.

Expresadas brevemente las razones que motiva el veto parcial opuesto al presupuesto sancionado por Vuestra Honorabilidad, confía el Poder Ejecutivo en que la fuerza del interés público en que se inspira, llevará a Vuestra Honorabilidad el convencimiento pleno de la justicia y necesidad de su oposición.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSE CAMILO CROTTO.
NICOLÁS CASARINO.

do, las que se mencionan y fundamentan en el mensaje que remite en esta misma fecha a la Honorable Legislatura.

Por tanto, el Poder Ejecutivo—

DECRETA :

ARTÍCULO 1.º — Promúlgase el presupuesto sancionado por la Honorable Legislatura para el año mil novecientos diez y nueve, con exclusión de las partes siguientes, que se vetan: (Ley adicional, artículo tercero, veintiocho y treinta de la ley de presupuesto; y reforma del artículo diez y ocho de la misma ley, suprimiéndose su segunda parte.

ART. 2.º — Con el mensaje acordado adjúntase copia de este decreto.

ART. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JOSE CAMILO CROTTO.

NICOLÁS CASARINO.

Véanse leyes n.ºs 3.682, 3.690, 3.692 3.697, 3.706, 3.709 y 3.718.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACION

ARTÍCULO I

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

INCISO 1.º

Gobernación

ITEM 1.º

	Al mes	Al año
Gobernador	3.150.—	
Vicegobernador	2.250.—	
Un secretario del gobernador	720.—	
Un oficial primero	430.—	
Un telegrafista encargado de la Oficina de la Casa de Gobierno	225.—	
Un mayordomo	150.—	
Un ascensorista	80.—	
Seis ordenanzas, a pesos 100 cada uno	600.—	

	Al mes	Al año
Dos correos, a pesos 60 cada uno	120.—	
Un sereno	80.—	
Un jardinero	80.—	
Gastos generales de secretaria, carruaje, ó auto- móvil, etc.	1.700.—	
	<hr/>	
	9.585.—	115.020.—
	<hr/>	

ITEM 2.º

Fiscalía de Estado

Un fiscal de estado	1.620.—	
Un relator letrado	540.—	
Un encargado de la tramitación	270.—	
Un encargado de la mesa de entradas y habi- litado	200.—	
Un auxiliar	135.—	
Un ordenanza	100.—	
Para gastos de oficina	100.—	

Sacción Capital Federal

Un representante letrado en los asuntos en que el Gobierno sea parte, y se ventilen en la Capital Federal	1.100.—	
(Los honorarios que devengue pertenecerán al Fisco.)	<hr/>	
	3.965.—	47.580.—
	<hr/>	

ITEM 3.º

Asesoría de Gobierno

Un asesor de gobierno	1.170.—	
Un auxiliar letrado	450.—	
Un encargado de la mesa de entradas	200.—	
Un ordenanza	100.—	
Un correo	60.—	
Para gastos de oficina	100.—	
	<hr/>	
	2.080.—	24.960.—
	<hr/>	

Total del inciso 1.º..... 187.560.—

INCISO 2.º

MINISTERIO DE GOBIERNO

ITEM 4.º

Gabinete del Ministro

	Al mes	Al año
Un ministro	1.800.—	
Un oficial mayor	900.—	
Un oficial primero	630.—	
Un auxiliar	180.—	
Un encargado de los registros de escribanos	360.—	

SECRETARIA

Primera División

Un jefe	450.—
Un encargado de la sección electoral	315.—
Un auxiliar primero	270.—
Dos auxiliares, a pesos 180 cada uno	360.—
Tres escribientes, a pesos 120 cada uno	360.—

Segunda División

Un jefe habilitado	360.—
Un auxiliar primero	270.—
Dos auxiliares, a pesos 180 cada uno	360.—
Tres escribientes, a pesos 120 cada uno	360.—

Mesa de Entradas y Correspondencia

Un jefe	300.—
Un auxiliar	180.—
Un escribiente	120.—

Archivo, Biblioteca, Registro Oficial y Depósito de Publicaciones

Un archivero	270.—
Tres escribientes, a pesos 120 cada uno	360.—

Servicio

	Al mes	Al año
Un mayordomo	135.—	
Ocho ordenanzas, a pesos 100 cada uno	800.—	
Dos correos, a pesos 70 cada uno	140.—	
Un peón	80.—	

Gastos

Para gastos de oficina, varios y de movilidad..	500.—	
Para gastos de etiqueta	500.—	
	<hr/>	
	10.360.—	124.320.—

ITEM 5.º

Sociedades jurídicas

Un director, asesor letrado	630.—	
Un inspector	400.—	
Un auxiliar	150.—	
	<hr/>	
	1.180.—	14.160.—

ITEM 6.º

Junta Electoral

Dos secretarios, a pesos 600 cada uno	1.200.—	
Para gastos	50.—	
	<hr/>	
	1.250.—	15.000.—

ITEM 7.º

ESTADISTICA Y DEPARTAMENTO DEL TRABAJO

Dirección

Un director general	630.—
---------------------------	-------

Secretaría

Un secretario	450.—
---------------------	-------

Un auxiliar	125.—
Un escribiente	120.—
Dos dactilógrafos, a pesos 120 cada uno	240.—

Mesa de entradas

Un jefe	160.—
Un escribiente	120.—

Biblioteca

Un traductor bibliotecario	270.—
Un escribiente	120.—

Sección Estadística

Un jefe	300.—
Tres compiladores para las subsecciones económica, demográfica, moral y administrativa y policial, a pesos 165 cada uno	495.—
Dos auxiliares, a pesos 125 cada uno	250.—
Seis escribientes, a pesos 120 cada uno	720.—

Sección Trabajo

Un jefe	300.—
Tres inspectores, a pesos 200 cada uno	600.—
Dos auxiliares, a pesos 125 cada uno	250.—
Dos escribientes, a pesos 120 cada uno	240.—

Archivo y fichero

Un jefe	150.—
Un escribiente	120.—

Servicio

Dos ordenanzas, a pesos 100 cada uno	200.—
Un peón	80.—

Gastos

	Al mes	Al año
Viático para inspectores		7.000.—
Útiles de escritorio y limpieza	200.—	
Publicaciones, encuadernaciones e impresiones..		4.000.—
	6.140.—	73.680.—

ITEM 8.º

Escritanía Mayor de Gobierno

Un escribano mayor	700.—	
Un oficial primero, escribano	350.—	
Un encargado de la Mesa de Entradas y Archivo	180.—	
Un auxiliar primero	160.—	
Dos escribientes, a pesos 120 cada uno	240.—	
Un ordenanza	100.—	
Útiles de escritorio y limpieza	50.—	
	1.780.—	21.360.—

ITEM 9.º

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

Un director general (abogado)	700.—	
Cinco inspectores (abogados o escribanos), a pesos 360 cada uno	1.800.—	
Un encargado del archivo	225.—	
Un oficial primero	225.—	
Un habilitado	270.—	
Dieciocho auxiliares para la dirección y oficinas de la capital, a pesos 135 cada uno	2.430.—	
Ocho auxiliares del archivo y fichero, a pesos 135 cada uno	1.080.—	
Seis jefes de la capital (escribano), a pesos 360 cada uno	2.160.—	
Ocho ordenanzas para la dirección y oficinas de la capital, a pesos 100 cada uno	800.—	
Ciento setenta y siete jefes de oficina de campaña (escribanos), a pesos 200 cada uno...	35.400.—	
Viático para inspectores, funcionarios y empleados dependientes de la Dirección General..		4.000.—
Para alquiler de las oficinas de la capital.....	600.—	

Muebles y útiles de escritorio y de limpieza de las oficinas de la capital y campaña.....		1.500.—
Confeción de fichas, formularios y publicaciones		500.—
	<u>45.690.—</u>	<u>548.280.—</u>

ITEM 10

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Un director general (abogado)	810.—	
Un subdirector	450.—	
Un oficial mayor	360.—	
Un oficial primero	300.—	
Un oficial segundo	225.—	
Cuatro jefes de sección, a pesos 225 cada uno..	900.—	
Cuatro auxiliares, a pesos 200 cada uno	800.—	
Diez auxiliares buscadores, a pesos 160 cada uno	1.600.—	
Cincuenta y seis auxiliares, a pesos 135 cada uno	7.560.—	
Un encuadernador	110.—	
Un ayudante encuadernador	80.—	
Tres encargados de protocolos, a pesos 120 cada uno	360.—	
Un sereno	90.—	
Un mensajero	50.—	
Cinco ordenanzas, a pesos 100 cada uno	500.—	
Para encuadernaciones	120.—	
Confeción de índices de hipotecas		5.000.—
Útiles de escritorio y limpieza	300.—	
	<u>14.615.—</u>	<u>175.380.—</u>

ITEM 11

BOLETIN OFICIAL

Casa central

Jefe y administrador general	630.—
Un subjefe, tenedor de libros	300.—
Tres cronistas, a pesos 150 cada uno	450.—
Un ayudante corrector	153.—
Un recaudador	200.—
Un auxiliar	150.—
Dos dobladores, a pesos 50 cada uno	100.—

	Al mes	Al año
Un ordenanza	100.—	
Un correo	80.—	
Gastos de oficina	30.—	
Conducción del diario al correo	50.—	
Para franqueo	150.—	

Agencias

Cinco escribientes para oficinas de valuación de Azul, Mercedes, Bahía Blanca, Dolores y San Nicolás, a pesos 120 cada uno	600.—	
Para franqueo de correspondencia		360.—

TALLERES

(Incorporados al Taller de Impresiones Oficiales)

Un linotipista regente	225.—	
Cuatro linotipistas, a pesos 180 cada uno	720.—	
Un corrector	162.—	
Un armador	140.—	
Un ayudante armador	80.—	
Un limpia máquinas	80.—	
Para papel y reposición de tipos	1.500.—	
	5.900.—	70.800.—

ITEM 12

Defensoría de Menores

Un defensor general para todos los departamentos	450.—	
Un secretario	360.—	
Dos auxiliares, a pesos 135 cada uno	270.—	
Un ordenanza	100.—	
Para viático	50.—	
Gastos de oficina	30.—	
	1.260.—	15.120.—

ITEM 13

Patronato de Menores

	Al mes	Al año
Un director	400.—	
Un subdirector	300.—	
Tres encargados de niños, a pesos 200 cada uno	600.—	
Dos auxiliares, a pesos 180 cada uno	360.—	
Una maestra	150.—	
Un ecónomo	120.—	
Un portero	80.—	
Un cocinero	80.—	
Utiles de escritorio y limpieza	100.—	
	<hr/>	
	2.190.—	26.280.—
	<hr/>	

ITEM 14

Penitenciaría de La Plata

Un director	630.—	
Un alcaide	270.—	
Un habilitado - contador	270.—	
Un médico para la penitenciaría y cárceles de La Plata	350.—	
Un encargado de libros	180.—	
Un ecónomo y jefe de depósitos	180.—	
Dos subalcaldes, a pesos 225 cada uno	450.—	
Tres auxiliares, a pesos 120 cada uno	360.—	
Dos maquinistas, a pesos 110 cada uno	220.—	
Tres capataces llaveros, a pesos 110 cada uno..	330.—	
Veinte llaveros, a pesos 100 cada uno	2.000.—	
Dos ordenanzas, a pesos 80 cada uno	160.—	
Un cocinero	80.—	
Cuatro maestros para oficios, a pesos 135 cada uno	540.—	
Un maestro primero de música	160.—	
Un revisador general	135.—	
Utiles de escritorio y limpieza	150.—	
Utiles de música	20.—	
	<hr/>	
	6.485.—	77.820.—
	<hr/>	

ITEM 15

Penitenciaría y Cárcel de Mujeres

	Al mes	Al año
Un capellán	100.—	
Siete Hermanas, a pesos 50 cada una	350.—	
Un ordenanza	100.—	
Para alquiler de la casa	550.—	
Útiles de escritorio y limpieza	100.—	

Penitenciaría y Cárcel de Menores

Un alcaide	320.—	
Un capataz de llaveros	110.—	
Ocho llaveros, a pesos 100 cada uno	800.—	
Un ordenanza	80.—	
Para útiles, reparaciones y gastos menores	50.—	
Para forraje	60.—	
	<hr/>	
	2.620.—	31.440.—
	<hr/>	

ITEM 16

Presidio y Penitenciaría de Sierra Chica

Un director	720.—
Un secretario subdirector	350.—
Un contador habilitado	180.—
Un auxiliar del contador	135.—
Cinco escribientes, a pesos 120 cada uno	600.—
Un capellán	100.—
Un alcaide	225.—
Un subalcaide	165.—
Dos auxiliares de la Alcaldía, a pesos 100 cada uno	200.—
Un médico	270.—
Un farmacéutico	180.—
Dos enfermeros, a pesos 80 cada uno	160.—
Un maestro de escuela	135.—
Un maestro de música	160.—
Un maestro carpintero	120.—
Un maestro sastre y cortador	120.—
Un maestro jardinero y encargado de viveros	120.—
Un maestro electricista mecánico	180.—

Un maestro escobero, cepillero y pincelero	120.—	
Un maestro zapatero	120.—	
Cuatro celadores de talleres, a pesos 80 cada uno	320.—	
Un cocinero	80.—	
Doce llaveros, a pesos 80 cada uno	960.—	
Treinta y cuatro celadores primeros, a pesos 80 cada uno	2.720.—	
Un encargado del depósito de vestuario y víveres	80.—	
Un correo	50.—	
Un conductor de vehículos	80.—	
Dos ordenanzas, a pesos 80 cada uno	160.—	
Un jefe de celadores	135.—	
Un segundo jefe de celadores	100.—	
Para útiles de oficina, gastos menores y ali- mentaciones especiales	300.—	
Para materiales, herramientas, combustibles, alumbrado eléctrico, etc.	500.—	
	<hr/>	
	9.845.—	118.140.—
	<hr/>	

ITEM 17

Inspección General de Prisiones

Un inspector general	900.—
Un subinspector general	495.—
Dos inspectores, a pesos 360 cada uno	720.—
Un subinspector contador	270.—
Un auxiliar de libros.....	180.—
Un encargado de la mesa de entradas	270.—
Un ordenanza	100.—
Gastos de oficina	50.—
Gastos de inspección y gastos de inspectores...	100.—

Talleres

Un jefe de suministros	450.—
Un segundo jefe de suministros y control.....	225.—
Un jefe de talleres	360.—
Un segundo jefe de talleres	225.—
Un guarda-almacenes	270.—
Tres escribientes, a pesos 120 cada uno	360.—
Dos cortadores sastres, de uniformes de oficiales, a pesos 135 cada uno	270.—

Dos preparadores sastres para ídem., a pesos 99 cada uno	198.—	
Dos sastres para uniformes de oficiales, a 90 pesos cada uno	180.—	
Un cortador de tropa	117.—	
Un cortador a sierra	108.—	
Dos preparadores sastres para tropa, a 80 pesos cada uno	160.—	
Un recibidor de costura	99.—	
Un maestro oficial de gorras	117.—	
Un maestro oficial de cascos	100.—	
Un maestro talabartero	135.—	
Un capataz	90.—	
Cuatro peones, a pesos 80 cada uno	320.—	
Para pago de operarios ordinarios, extraordinarios, a destajo y personal extraordinario...	3.500.—	
	10.369.—	124.428.—
<i>Total del inciso 2.º</i>		1.458.568.—

INCISO 3.º

POLICIA DE LA PROVINCIA

ITEM 18

Jefatura

Jefe de Policía	1.620.—	
Un secretario general	675.—	
Un secretario privado	270.—	
Un oficial primero	360.—	
Cuatro directores de sección, a pesos 270 cada uno	1.080.—	
Cuatro subdirectores de sección, a pesos 225 c/u.	900.—	
Catorce auxiliares, a pesos 200 cada uno	2.800.—	
Tres sargentos de órdenes, a pesos 125 cada uno	375.—	
Un asesor y abogado de policía	450.—	
Un subasesor y abogado defensor	360.—	
Dos médicos de policía, a pesos 315 cada uno..	630.—	
Un cochero	95.—	
Un chauffeur	150.—	

Comisaría de órdenes

	Al mes	Al año
Un comisario de órdenes	810.—	
Gastos de movilidad para el mismo	150.—	
Dos comisarios adscriptos, a pesos 400 cada uno	800.—	
Dos subcomisarios, a pesos 255 cada uno	510.—	
Siete escribientes, a pesos 130 cada uno	910.—	
Quince correos, a pesos 50 cada uno	750.—	
Un capataz de ordenanzas	110.—	
Quince ordenanzas, a pesos 80 cada uno	1.200.—	
Un cochero	95.—	

Inspección general

Un inspector general	630.—	
Ocho inspectores, a pesos 540 cada uno	4.320.—	
Un comisario adscripto	400.—	
Tres subcomisarios, a pesos 255 cada uno	765.—	
Dos escribientes, a pesos 130 cada uno	260.—	

Guardia de seguridad

Un jefe	450.—	
Tres oficiales primeros, a pesos 255 cada uno	765.—	
Cuatro oficiales segundos, a pesos 200 cada uno	800.—	
Seis oficiales, a pesos 160 cada uno	960.—	
Un veterinario	200.—	
Seis brigadieres, a pesos 120 cada uno	720.—	
Nueve subbrigadieres de primera, a pesos 110 c/u.	990.—	
Doce subbrigadieres de segunda, a pesos 100 c/u.	1.200.—	
Doscientos cuarenta vigilantes, a pesos 90 c/u.	21.600.—	
Doce caballerizos, a pesos 80 cada uno	960.—	

Investigaciones e Identificaciones

Un jefe	585.—	
Gastos de movilidad para el mismo	100.—	
Un segundo jefe	450.—	
Un comisario de investigaciones	400.—	
Cinco subcomisarios de investigaciones, a pesos 255 cada uno	1.275.—	
Quince oficiales inspectores, a pesos 200 c/u.	3.000.—	
Treinta agentes de primera, a pesos 140 c/u.	4.200.—	

Treinta agentes de segunda, a pesos 125 c/u.	3.750.—
Cuarenta agentes de tercera, a pesos 110 cada uno	4.400.—
Un jefe, perito identificador	450.—
Un segundo jefe, idóneo	270.—
Cuatro auxiliares, a pesos 200 cada uno	800.—
Ocho escribientes, a pesos 130 cada uno	1.040.—
Un fotógrafo	135.—
Un ayudante fotógrafo	80.—

Contaduría

Un contador	450.—
Un subcontador	360.—
Un tenedor de libros	270.—
Tres oficiales de libros, a pesos 160 cada uno..	480.—
Un oficial auxiliar	160.—
Dos liquidadores, a pesos 135 cada uno	270.—
Dos escribientes, a pesos 130 cada uno	260.—

Estadística

Un jefe	360.—
Un segundo jefe	225.—
Cuatro escribientes, a pesos 130 cada uno	520.—

Tesorería

Un tesorero	450.—
Un subtesorero cajero	270.—
Dos auxiliares pagadores, a pesos 160 cada uno	320.—

Alcaidía

Un alcaide	450.—
Dos subalcaldes, a pesos 255 cada uno	510.—
Seis escribientes, a pesos 130 cada uno	780.—
Un capataz de llaveros	120.—
Doce llaveros, a pesos 110 cada uno	1.320.—
Cuatro rancheros, a pesos 80 cada uno	320.—
Un capataz de rancheros	120.—
Un jardinero	100.—
Un peón de jardinero	80.—
Seis peones de limpieza, a pesos 80 cada uno..	480.—

Depósito de valores

	Al mes	Al año
Un jefe	300.—	
Un escribiente	130.—	
Un peón	80.—	

Mayoría

Un jefe	400.—
Un segundo jefe	255.—
Siete escribientes, a pesos 130 cada uno	910.—

Archivo

Un archivero	300.—
Cuatro auxiliares, a pesos 160 cada uno	640.—
Cinco escribientes, a pesos 130 cada uno	650.—
Un peón	80.—

Caballeriza

Un administrador	270.—
Un subadministrador	160.—
Un escribiente	130.—
Un maestro herrador	120.—
Dos oficiales herreros, a pesos 100 cada uno....	200.—
Un oficial pintor	100.—
Dos capataces, a pesos 90 cada uno	180.—
Veinticinco caballerizos y conductores, a pesos 80 cada uno	2.000.—

Comisarías de la Capital y Campaña

Ocho comisarios de sección, a pesos 450 cada uno	3.600.—
Sesenta comisarios de primera, a pesos 400 c/u.	24.000.—
Cincuenta comisarios de segunda, a pesos 300 cada uno	15.000.—
Sesenta y cinco subcomisarios, a pesos 255 c/u.	16.575.—
Doscientos seis oficiales inspectores, a pesos 200 cada uno	41.200.—
Cuatrocientos setenta y uno escribientes, a pesos 130 cada uno	61.230.—
Ciento diecinueve brigadieres, a pesos 120 c/u.	14.280.—

	Al mes	Al año
Cuarenta y seis subbrigadieres de primera, a pesos 110 cada uno	5.060.—	
Ciento ochenta subbrigadieres de segunda, a pesos 100 cada uno	18.000.—	
Cuatro mil quinientos vigilantes, a pesos 90 cada uno	405.000.—	
	<hr/>	
	690.580.—	8.286.960.—
	<hr/>	

ITEM 19

Cuerpo de Bomberos

Un jefe	450.—	
Un segundo jefe	360.—	
Tres oficiales primeros, a pesos 250 cada uno	750.—	
Cuatro oficiales segundos, a pesos 180 cada uno	720.—	
Cuatro oficiales, a pesos 150 cada uno	600.—	
Un maquinista de primera	120.—	
Un maquinista de segunda	100.—	
Un chauffeur de primera	120.—	
Un chauffeur de segunda	100.—	
Tres brigadieres, a pesos 110 cada uno	330.—	
Cuatro subbrigadieres de primera, a pesos 100 cada uno	400.—	
Ocho subbrigadieres de segunda, a pesos 90 c/u.	720.—	
Ciento noventa y cuatro bomberos, a pesos 80 cada uno (con racionamiento)	15.520.—	
Para banda de música	1.500.—	
	<hr/>	
	21.790.—	261.480.—
	<hr/>	

ITEM 20

Guardianes de Cárceles

Un jefe	450.—	
Un segundo jefe	360.—	
Cinco oficiales primeros, a pesos 250 cada uno	1.250.—	
Ocho oficiales segundos, a pesos 180 cada uno	1.440.—	
Ocho oficiales, a pesos 150 cada uno	1.200.—	
Cinco brigadieres, a pesos 110 cada uno	550.—	
Doce subbrigadieres de primera, a pesos 100 c/u.	1.200.—	

	Al mes	Al año
Veintiocho subbrigadieres de segunda, a pesos 90 cada uno	2.520.—	
Quinientos quince guardianes, a pesos 80 cada uno (con racionamiento)	41.200.—	
	<hr/>	
	50.170.—	602.040.—
	<hr/>	

ITEM 21

Gendarmería volante

Un jefe	450.—
Un oficial ayudante	150.—
Dos oficiales primeros, a pesos 250 cada uno..	500.—
Dos oficiales segundos, a pesos 180 cada uno.	360.—
Cuatro oficiales, a pesos 150 cada uno	600.—
Dos brigadieres, a pesos 110 cada uno	220.—
Seis subbrigadieres de primera, a pesos 100 c/u.	600.—
Diez subbrigadieres de segunda, a pesos 90 c/u.	900.—
Seiscientos gendarmes, a pesos 80 cada uno (con racionamiento)	48.000.—

Gendarmería de Islas

Un jefe	450.—	
Un oficial primero	250.—	
Un oficial segundo	180.—	
Dos oficiales, a pesos 150 cada uno	300.—	
Un brigadier	110.—	
Dos subbrigadieres de primera, a pesos 100 c/u.	200.—	
Cuatro subbrigadieres de segunda, a pesos 90 cada uno	360.—	
Cincuenta gendarmes, a pesos 80 cada uno (con racionamiento)	4.000.—	
Un maquinista de primera	120.—	
Dos maquinistas de segunda, a pesos 100 cada uno	200.—	
Tres foguistas, a pesos 90 cada uno	270.—	
Dos contra maestres, a pesos 100 cada uno	200.—	
Seis marineros, a pesos 80 cada uno (con racionamiento)	480.—	
	<hr/>	
	58.900.—	706.800.—
	<hr/>	

ITEM 22

Policía caminera

	Al mes	Al año
Un jefe	400.—	
Un oficial inspector	180.—	
Dos escribientes, a pesos 130 cada uno	260.—	
Cinco brigadieres, a pesos 120 cada uno	600.—	
Sesenta agentes, a pesos 90 cada uno	5.400.—	
	<hr/>	
	6.840.—	82.080.—
	<hr/>	

ITEM 23

Sección Electricidad y Teléfonos

Un auxiliar	135.—	
Un oficial electricista	125.—	
Seis telefonistas, a pesos 80 cada uno	480.—	
Un oficial gasista	110.—	
Dos guardahilos, a pesos 100 cada uno	200.—	
Dos ayudantes, a pesos 80 cada uno	160.—	
Para pago de operarios ordinarios, extraordinarios y a destajo	1.000.—	
	<hr/>	
	2.210.—	26.520.—
	<hr/>	

ITEM 24

Racionamiento de bomberos, guardianes de cárceles, guardias de seguridad, agua, luz e higiene de las cárceles, extraordinario de policía y gendarmes		250.000.—
--	--	-----------

ITEM 25

Para alquiler de casas para las comisarías de la capital y campaña, destacamentos, etc.; pago de jornales y pago de alumbrado, gastos de instalación y pago extraordinario del personal técnico; premios y recompensas por causas especiales; alquiler de casa para el destacamento de bomberos en Bahía Blanca, pago del personal en jornales, sueldos a destajo y por servicios extraordinarios

rios; pago de los entierros de los empleados que perezcan en acción del servicio o a consecuencia del mismo; gastos de instalación; pago de seguros, de publicaciones; servicio telefónico y telegráfico; colocación y pago de herraduras para la caballada al servicio de la policía y para todo otro gasto eventual no previsto, etc.	125.000.—
Para vestuario y equipos, machetes, espadines, materia prima para la confección de uniformes de oficiales de policía, agentes, bomberos, guardianes, y oficiales de la guardia de seguridad, ordenanzas, llaveros, correos, etc.; fabricación de calzado; monturas y confecciones	400.000.—
Para banda de música	40.000.—
Para premios a la constancia, a razón de cinco pesos mensuales a cada vigilante, cabo o sargento, bombero, guardián de cárceles o gendarme y por cada cinco años de servicios continuados en el empleo	2.000.— 24.000.—

ITEM 26

Para compra de materiales, arrendamiento de potreros para pastoreo de caballadas, compra de caballos, compra y reparación de mobiliario, compra de motores, de máquinas, compra de forrajes, útiles de escritorio y limpieza; compra de medicamentos, de instrumentos, de libros, fotografía, imprenta, talabartería; compra y reparación de vehículos, compra de combustible, compra y reparación de lanchas y material de bomberos, adquisición de semillas y elementos de labranza con destino a los potreros de la policía, compra de material para alambrados, poblaciones y conservación de las mismas, compra de ambulancias, transportes, construcción de vehículos para conducción de presos, compra de material para líneas telefónicas, aparatos, etc.; adquisición de molinos, compra de revólveres, compra de material para la caballada de policía, etc.	225.000.—
---	-----------

ITEM 27

	Al mes	Al año
Para refuerzo del ítem 25		60.000.—

ITEM 28

Para viático de los empleados de la policía..		80.000.—
---	--	----------

<i>Total del inciso 3.º</i>		11.169.880.—
-----------------------------------	--	--------------

INCISO 4.º

PODER JUDICIAL.

ITEM 29

Suprema Corte de Justicia

Cinco jueces, a pesos 1.620 cada uno	8.100.—
Un Procurador General	1.620.—
Dos secretarios, a pesos 810 cada uno	1.620.—
Un oficial mayor habilitado	630.—
Un oficial mayor encargado de la Ujiería	630.—
Dos oficiales primeros, a pesos 360 cada uno....	720.—
Dos oficiales segundos, a pesos 270 cada uno....	540.—
Un tenedor de libros	225.—
Un encargado de la mesa de entradas	270.—
Cuatro auxiliares, a pesos 150 cada uno	600.—
Seis escribientes, a pesos 130 cada uno	780.—
Dos médicos para los tribunales, penitenciarías y cárceles de detenidos de la capital, a pesos 360 cada uno	720.—
Un relator letrado del procurador general	550.—
Un auxiliar para el procurador general	150.—
Un escribiente para el mismo	130.—
Dos calígrafos, a pesos 270 cada uno	540.—
Un traductor	270.—
Un perito químico	450.—
Para gastos del mismo	30.—
Un ayudante químico	150.—
Un ordenanza	100.—
Un contador para los juzgados del crimen de la Provincia	350.—
Un intendente	180.—
Un portero	100.—

	Al mes	Al año
Cuatro ordenanzas, a pesos 100 cada uno	400.—	
Un ascensorista	90.—	
Un ordenanza para el Procurador General	100.—	
Cuatro peones, a pesos 80 cada uno	320.—	

*Inspección de Escribanos de Registro, Secretarías de primera Instancia,
Juzgados de Paz y Cárceles de detenidos*

Cinco escribanos inspectores y encargados de vigilar el cumplimiento de la ley de sellos en los tribunales, a pesos 630 cada uno	3.150.—	
Para gastos de la Suprema Corte	600.—	
Para gastos del Procurador General	30.—	
	<hr/>	
	24.145.—	289.740.—

ITEM 30

DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL

CAMARAS DE APELACION

Cámara Primera

Tres jueces, a pesos 1.350 cada uno	4.050.—
Un secretario	650.—
Un ujier	250.—
Para gastos de movilidad del ujier	25.—
Un oficial primero	250.—
Un encargado de la mesa de entradas	150.—
Cuatro auxiliares, a pesos 130 cada uno	520.—
Un auxiliar para el ujier	130.—
Un ordenanza	100.—
Para gastos	100.—

Cámara Segunda

Tres jueces, a pesos 1.350 cada uno	4.050.—
Un secretario	650.—
Un ujier	250.—
Para gastos de movilidad del ujier	25.—
Un oficial primero	250.—
Un encargado de la mesa de entradas	150.—
Cuatro auxiliares, a pesos 130 cada uno	520.—
Un auxiliar para el ujier	130.—

	Al mes	Al año
Un ordenanza	100.—	
Para gastos	100.—	

Cámara Tercera

Tres jueces, a pesos 1.350 cada uno	4.050.—
Un secretario	630.—
Un prosecretario	540.—
Un ujier	250.—
Para gastos de movilidad del ujier	25.—
Un oficial primero	250.—
Un encargado de la mesa de entradas	150.—
Cuatro auxiliares, a pesos 130 cada uno	520.—
Un auxiliar para el ujier	130.—
Un ordenanza	100.—
Para gastos	200.—

FISCALIA DE CAMARAS

Un fiscal de cámara	1.350.—
Un auxiliar	150.—
Un ordenanza	100.—
Para gastos	15.—
	20.930.—
	251.160.—

ITEM 31

DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Juzgado número 1

Un juez	1.170.—
Cinco secretarios, a pesos 630 cada uno	3.150.—
Cinco oficiales primeros, a pesos 250 cada uno	1.250.—
Quince escribientes, a pesos 130 cada uno ...	1.950.—
Un oficial de justicia para todos los fueros ..	200.—
Un ordenanza	100.—
Para gastos	150.—

Juzgado número 2

Un juez	1.170.—
---------------	---------

Cinco secretarios, a pesos 630 cada uno	3.150.—
Cinco oficiales primeros, a pesos 250 cada uno	1.250.—
Quince escribientes, a pesos 130 cada uno ...	1.950.—
Un oficial de justicia para todos los fueros ..	200.—
Un ordenanza	100.—
Para gastos	150.—

Juzgado número 3

Un juez	1.170.—
Cinco secretarios, a pesos 630 cada uno	3.150.—
Cinco oficiales primeros, a pesos 250 cada uno	1.250.—
Quince escribientes, a pesos 130 cada uno ...	1.950.—
Un oficial de justicia para todos los fueros ..	200.—
Un ordenanza	100.—
Para gastos	150.—

Juzgado número 4

Un juez	1.170.—
Cinco secretarios, a pesos 630 cada uno	3.150.—
Cinco oficiales primeros, a pesos 250 cada uno	1.250.—
Quince escribientes, a pesos 130 cada uno ...	1.950.—
Un oficial de justicia para todos los fueros ..	200.—
Un ordenanza	100.—
Para gastos	150.—

Fiscalía en lo Civil y Comercial

Dos agentes fiscales (que no aboguen), a pesos 810 cada uno	1.620.—
Un escribiente	130.—
Para gastos	30.—

Asesoría de Menores

Tres asesores de menores (que no aboguen), a pesos 810 cada uno	2.430.—
Tres escribientes, a pesos 130 cada uno	390.—
Un ordenanza para la fiscalía y asesoría de menores	100.—
Para gastos	45.—

JUZGADOS DEL CRIMEN

Juzgado número 1

	Al mes	Al año
Un juez	1.170.—	
Dos secretarios, a pesos 630 cada uno	1.260.—	
Dos oficiales primeros, a pesos 250 cada uno ..	500.—	
Cuatro escribientes, a pesos 130 cada uno	520.—	
Un ordenanza	100.—	
Para gastos	100.—	

Juzgado número 2

Un juez	1.170.—
Dos secretarios, a pesos 630 cada uno	1.260.—
Dos oficiales primeros, a pesos 250 cada uno ..	500.—
Cuatro escribientes, a pesos 130 cada uno	520.—
Un ordenanza	100.—
Para gastos	100.—

Juzgado número 3

Un juez	1.170.—
Dos secretarios, a pesos 630 cada uno	1.260.—
Dos oficiales primeros, a pesos 250 cada uno ..	500.—
Cuatro escribientes, a pesos 130 cada uno	520.—
Un ordenanza	100.—
Para gastos	100.—

Juzgado número 4

Un juez	1.170.—
Dos secretarios, a pesos 630 cada uno	1.260.—
Dos oficiales primeros, a pesos 250 cada uno ..	500.—
Cuatro escribientes, a pesos 130 cada uno	520.—
Un ordenanza	100.—
Para gastos	100.—

Personal para los cuatro juzgados del crimen

Dos secretarios sumariantes, a pesos 630 c/u..	1.260.—
Dos relatores, a pesos 270 cada uno	540.—

	Al mes	Al año
Un archivero	360.—	
Un portero	100.—	
Un sereno	85.—	
Dos peones, a pesos 80 cada uno	160.—	

Fiscalía del Crimen

Tres agentes fiscales (que no aboguen), a pesos 810 cada uno	2.430.—	
Tres escribientes, a pesos 130 cada uno	390.—	
Un ordenanza para los agentes fiscales en lo criminal	100.—	
Para gastos	45.—	

Defensoría de Pobres y Ausentes

Cuatro defensores de pobres y ausentes para todas las instancias, a pesos 450 cada uno.	1.800.—	
Un auxiliar	130.—	
Un ordenanza	100.—	
Para gastos	60.—	
	<hr/>	
	58.785.—	705.420.—
	<hr/>	

ITEM 32

DEPARTAMENTO DEL NORTE

CAMARA DE APELACION

Tres jueces, a pesos 1.350 cada uno	4.050.—	
Un secretario	650.—	
Un encargado de la mesa de entradas	150.—	
Un médico de los tribunales y cárceles	360.—	
Un ujier	250.—	
Para gastos de movilidad del ujier	25.—	
Un oficial de secretaría	250.—	
Cuatro auxiliares, a pesos 130 cada uno	520.—	
Un mayordomo	110.—	
Un ordenanza	100.—	
Para gastos	100.—	

JUZGADOS DEL CRIMEN

Juzgado número 1

	Al mes	Al año
Un juez	1.170.—	
Dos secretarios, a pesos 630 cada uno	1.260.—	
Dos oficiales de secretaría, a pesos 250 c/u..	500.—	
Cuatro escribientes, a pesos 130 cada uno	520.—	
Un ordenanza	100.—	
Un portero para los juzgados del crimen	100.—	
Para gastos	100.—	

Juzgado número 2

Un juez	1.170.—
Dos secretarios, a pesos 630 cada uno	1.260.—
Dos oficiales de secretaría, a pesos 250 c/u..	500.—
Cuatro escribientes, a pesos 130 cada uno	520.—
Un ordenanza	100.—
Para gastos	100.—

Fiscalía en lo civil y criminal

Un agente fiscal (que no abogado)	810.—
Un escribiente	130.—
Para gastos	15.—

Defensoría de Pobres y Ausentes

Un defensor de pobres y ausentes	450.—
Un escribiente	130.—
Para gastos	15.—

Juzgado en lo civil y comercial

Un juez	1.170.—
Tres secretarios, a pesos 630 cada uno	1.890.—
Tres oficiales primeros, a pesos 250 cada uno.	750.—
Nueve escribientes, a pesos 130 cada uno	1.170.—
Un oficial de justicia para todos los fueros	200.—
Un ordenanza	100.—
Para gastos	100.—

Asesoría de Menores

	Al mes	Al año
Un asesor de menores (que no abogado)	810.—	
Un escribiente	130.—	
Para gastos	15.—	
	21.850.—	262.200.—

ITEM 33

DEPARTAMENTO DEL CENTRO

CAMARAS DE APELACION

Cámara Primera

Tres jueces, a pesos 1.350 cada uno	4.050.—
Un secretario	650.—
Un médico para los tribunales y cárcel	360.—
Un ujier	250.—
Gastos de movilidad del ujier	25.—
Un oficial de secretaría	250.—
Un encargado de la mesa de entradas	150.—
Cuatro auxiliares, a pesos 130 cada uno	520.—
Un mayordomo para los tribunales	110.—
Un ordenanza	100.—
Dos peones, a pesos 80 cada uno	160.—
Para gastos	100.—

Cámara Segunda

Tres jueces, a pesos 1.350 cada uno	4.050.—
Un secretario	650.—
Un ujier	250.—
Para gastos de movilidad del ujier	25.—
Un oficial de secretaría	250.—
Un encargado de la mesa de entradas	150.—
Cuatro auxiliares, a pesos 130 cada uno	520.—
Un ordenanza	100.—
Para gastos	100.—

Fiscalía de Cámaras

Un fiscal	1.350.—
Un auxiliar	130.—
Para gastos	15.—

JUZGADOS DEL CRIMEN

Juzgado número 1

	Al mes	Al año
Un juez	1.170.—	
Dos secretarios, a pesos 630 cada uno	1.260.—	
Dos oficiales de secretaría, a pesos 250 c/u..	500.—	
Cuatro escribientes, a pesos 130 cada uno	520.—	
Un ordenanza	100.—	
Para gastos	100.—	

Juzgado número 2

Un juez	1.170.—
Dos secretarios, a pesos 630 cada uno	1.260.—
Dos oficiales de secretaría, a pesos 250 c/u..	500.—
Cuatro escribientes, a pesos 130 cada uno	520.—
Un ordenanza	100.—
Para gastos	100.—

Juzgado número 3

Un juez	1.170.—
Dos secretarios, a pesos 630 cada uno	1.260.—
Dos oficiales de secretaría, a pesos 250 c/u..	500.—
Cuatro escribientes, a pesos 130 cada uno	520.—
Un ordenanza	100.—
Para gastos	100.—

Fiscalía y Asesoría

Tres agentes fiscales en lo civil y criminal (que no aboguen), a pesos 810 cada uno	2.430.—
Tres escribientes, a pesos 130 cada uno	390.—
Para gastos	45.—
Un asesor de menores (que no abogue).....	810.—
Un escribiente	130.—
Para gastos	15.—

Defensoría de Pobres y Ausentes

Dos defensores para pobres y ausentes, a pesos 450 cada uno	900.—
---	-------

Un escribiente	130.—
Para gastos	30.—

Juzgado en lo Civil y Comercial

Dos jueces, a pesos 1.170 cada uno	2.340.—	
Ocho secretarios, a pesos 630 cada uno	5.040.—	
Ocho oficiales primeros, a pesos 250 cada uno.	2.000.—	
Veinticuatro escribientes, a pesos 130 cada uno	3.120.—	
Dos oficiales de justicia, a pesos 200 cada uno	400.—	
Dos ordenanzas, a pesos 100 cada uno	200.—	
Para gastos, a razón de 120 pesos a cada uno de los juzgados	240.—	
	<hr/>	
	43.485.—	521.820.—
	<hr/>	

ITEM 34

DEPARTAMENTO DEL SUD

CAMARA DE APELACION

Tres jueces, a pesos 1.350 cada uno	4.050.—
Un secretario	650.—
Un médico para los tribunales y cárcel	360.—
Un ujier	250.—
Gastos de movilidad del ujier	25.—
Un oficial de secretaría	250.—
Un encargado de la mesa de entradas	150.—
Cuatro auxiliares, a pesos 130 cada uno	520.—
Un mayordomo	110.—
Un ordenanza	100.—
Para gastos	100.—

JUZGADOS DEL CRIMEN

Juzgado número 1

Un juez	1.170.—
Dos secretarios, a pesos 630 cada uno	1.260.—
Dos oficiales de secretaría, a pesos 250 c/uno..	500.—
Cuatro escribientes, a pesos 130 cada uno	520.—
Un ordenanza	100.—
Para gastos	100.—

Juzgado número 2

	Al mes	Al año
Un juez	1.170.—	
Dos secretarios, a pesos 630 cada uno	1.260.—	
Dos oficiales de secretaría, a pesos 250 c/uno..	500.—	
Cuatro escribientes, a pesos 130 cada uno	520.—	
Un ordenanza	100.—	
Para gastos	100.—	

Fiscalía en lo civil y criminal

Agente fiscal (que no abogado)	810.—
Un escribiente	130.—
Para gastos	15.—

Defensoría de Pobres y Ausentes

Un defensor de pobres y ausentes	450.—
Un escribiente	130.—
Para gastos	15.—

Juzgado en lo civil y comercial

Un juez	1.170.—
Cuatro secretarios, a pesos 630 cada uno	2.520.—
Cuatro oficiales primeros, a pesos 250 cada uno	1.000.—
Doce escribientes, a pesos 130 cada uno	1.560.—
Un oficial de justicia para todos los fueros..	200.—
Un ordenanza	100.—
Para gastos	120.—

Asesoría de Menores

Asesor de menores (que no abogado)	810.—
Un escribiente	130.—
Para gastos	15.—

23.040.— 276.480.—

ITEM 35

DEPARTAMENTO DE COSTA SUR

CAMARA DE APELACION

Tres jueces, a pesos 1.350 cada uno	4.050.—
---	---------

Un secretario	650.—
Un médico para los tribunales y cárceles	360.—
Un ujier	250.—
Para gastos de movilidad del ujier	25.—
Un oficial de secretaría	250.—
Un encargado de la mesa de entradas	150.—
Cuatro auxiliares, a pesos 130 cada uno	520.—
Un mayordomo	110.—
Un ordenanza	100.—
Para gastos	100.—

Fiscalía de Cámara

Un fiscal	1.350.—
Un auxiliar	130.—
Para gastos	15.—

JUZGADOS DEL CRIMEN

Juzgado número 1

Un juez	1.170.—
Dos secretarios, a pesos 630 cada uno	1.260.—
Dos oficiales de secretaría, a pesos 250 c/uno..	500.—
Cuatro escribientes, a pesos 130 cada uno ...	520.—
Un ordenanza	100.—
Para gastos	100.—

Juzgado número 2

Un juez	1.170.—
Dos secretarios, a pesos 630 cada uno	1.260.—
Dos oficiales de secretaría, a pesos 250 c/u...	500.—
Cuatro escribientes, a pesos 130 cada uno ...	520.—
Un ordenanza	100.—
Para gastos	100.—

Fiscalía

Dos agentes fiscales en lo civil y criminal (que no aboguen), a pesos 810 cada uno	1.620.—
Dos escribientes, a pesos 130 cada uno	260.—
Para gastos	20.—

Defensoría de Pobres y Ausentes

	Al mes	Al año
Un defensor de pobres y ausentes	450.....	
Un escribiente	130.—	
Para gastos	15.—	

Asesoría de Menores

Asesor de menores (que no abogue)	810....
Un escribiente	130.—
Para gastos	15.—

Juzgado en lo civil y comercial

Un juez	1.170.—	
Tres secretarios, a pesos 630 cada uno	1.890.—	
Tres oficiales primeros, a pesos 250 cada uno.	750.—	
Nueve escribientes, a pesos 130 cada uno	1.170.—	
Un oficial de justicia para todos los fueros....	200.—	
Un ordenanza	100.—	
Para gastos	100.—	
	<hr/>	
	24.190.—	290.280.—

ITEM 36

DEPARTAMENTO SUD OESTE

Cámara de Apelaciones

Tres jueces, a pesos 1.350 cada uno	4.050.—
Un secretario	650.—
Un ujier	250.—
Para gastos de movilidad del ujier	25.—
Un oficial de secretaría	250.—
Dos escribientes, a pesos 130 cada uno	260.—
Un encargado de la mesa de entradas	150.—
Un ordenanza	100.—
Para gastos	100.—

Juzgado en lo Civil y Comercial

Un juez	1.170.—
Dos secretarios, a pesos 630 cada uno	1.260.—

	Al mes	Al año
Dos oficiales primeros, a pesos 250 cada uno...	500.—	
Cuatro escribientes, a pesos 130 cada uno	520.—	
Un oficial de justicia para todos los fueros.....	200.—	
Un ordenanza	100.—	
Para gastos	100.—	

Juzgado del Crimen y Correccional

Un juez	1.170.—	
Dos secretarios, a pesos 630 cada uno	1.260.—	
Dos oficiales primeros, a pesos 250 cada uno...	500.—	
Cuatro escribientes, a pesos 130 cada uno	520.—	
Un ordenanza	100.—	
Para gastos	100.—	

Fiscalía

Un agente fiscal en lo civil y criminal (que no abogue)	810.—	
Un escribiente	130.—	
Para gastos	20.—	

Asesoría y Defensoría

Un asesor de menores y defensor de pobres y ausentes (que no abogue)	810.—	
Un escribiente	130.—	
Para gastos	30.—	

Alquileres

Para alquiler de casa para los tribunales	500.—	
---	-------	--

15.765.—	189.180.—
----------	-----------

ITEM 37

Archivo de los tribunales

Un jefe	630.—	
---------------	-------	--

	Al mes	Al año
Un segundo jefe	315.—	
Un oficial primero	280.—	
Un jefe de la mesa de entradas	225.—	
Dos jefes de sección, a pesos 160 cada uno....	320.—	
Tres escribientes, a pesos 130 cada uno	390.—	
Un encuadernador	110.—	
Un ordenanza celador	100.—	
Un ordenanza	100.—	
Gastos de oficina	50.—	
	<hr/>	
	2.520.—	30.240.—
	<hr/>	

ITEM 38

Juzgados de Paz

Siete secretarios de juzgados de paz de la capital, a pesos 250 cada uno	1.750.—	
Ocho escribientes para los juzgados de paz de la capital: 2 para la sección primera y uno para cada una de las demás, a pesos 130 c/u.	1.040.—	
Siete ordenanzas para los juzgados de paz de La Plata, a pesos 100 cada uno	700.—	
Para alquiler de casa para los juzgados de paz de La Plata:		
Sección primera	100.—	
" segunda	100.—	
" tercera	80.—	
" cuarta	70.—	
" quinta	50.—	
" sexta	70.—	
" séptima	70.—	
Ciento cincuenta secretarios de juzgados de paz, a pesos 150 cada uno	22.500.—	
Gastos para el juzgado de paz de la sección primera de la capital	30.—	
Gastos para 156 juzgados de paz, a pesos 15 cada uno	2.340.—	
Para gastos de 24 alcaldías de la capital, a pesos 20 cada una	480.—	
	<hr/>	
	29.380.—	352.560.—
	<hr/>	

ITEM 39

CARCEL DE DETENIDOS

La Plata

	Al mes	Al año
Un alcaide primero	300.—	
Un alcaide segundo	200.—	
Un escribiente	130.—	
Un celador	120.—	
Ocho llaveros, a pesos 110 cada uno	880.—	

Mercedes

Un alcaide primero	300.—	
Un alcaide segundo	200.—	
Un escribiente	130.—	
Un mecánico electricista	180.—	
Un celador	120.—	
Un idóneo en farmacia	150.—	
Catorce llaveros, a pesos 110 cada uno	1.540.—	
Un conductor de la ambulancia	80.—	
Para forraje de los caballos de la misma	60.—	
Para útiles y compostura	100.—	
Para medicamentos	200.—	
Para combustibles y lubricantes	300.—	

San Nicolás

Un alcaide primero	300.—	
Un alcaide segundo	200.—	
Un celador	120.—	
Un idóneo en farmacia	150.—	
Doce llaveros, a pesos 110 cada uno	1.320.—	
Un conductor de la ambulancia	80.—	
Para forraje de los caballos de la misma	60.—	
Para útiles y compostura	100.—	
Para medicamentos	200.—	

Dolores

Un alcaide primero	300.—	
Un alcaide segundo	200.—	

	Al mes	Al año
Un escribiente	130.—	
Un celador	120.—	
Un idóneo en farmacia	150.—	
Doce llaveros, a pesos 110 cada uno	1.320.—	
Un conductor de la ambulancia	80.—	
Para forraje de los caballos de la misma	60.—	
Para útiles y composturas	100.—	
Para medicamentos	200.—	

Bahía Blanca

Un alcaide primero	300.—	
Un alcaide segundo	200.—	
Un escribiente	130.—	
Un idóneo en farmacia	150.—	
Un enfermero	80.—	
Un celador	120.—	
Catorce llaveros, a pesos 110 cada uno	1.540.—	
Un mecánico electricista	180.—	
Un conductor de la ambulancia	80.—	
Para forraje de los caballos de la misma	100.—	
Para útiles y composturas	100.—	
Para combustibles, lubricantes, etc., de la usi- na eléctrica	300.—	
Para medicamentos	200.—	
	13.660.—	163.920.—

ITEM 40

Gastos generales del Poder Judicial

Para uniformes de los ordenanzas de la Su- prema Corte, Cámaras de Apelación y juz- gados de primera instancia		2.000.—
Para la traslación de los jueces del crimen, per- manencia de su personal, escribanos, inspec- tores, sumariantes y médicos, y otras dili- gencias judiciales		10.000.—
Para alquiler de la casa de los Tribunales, Fis- calías y Asesorías de Bahía Blanca	1.750.—	
Idem., Juzgado del Crimen de Mercedes	200.—	

	Al mes	Al año
Idem., Cámara y Juzgado de Dolores	400.—	
Para publicación de los fallos de la Suprema Corte		2.400.—
	<hr/> 2.350.—	<hr/> 28.200.—
<i>Total del inciso 4.º</i>		<hr/> <u>3.375.600.—</u>

INCISO 5.º

GASTOS GENERALES DEL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

ITEM 41

Para pago de pasajes, trenes especiales, fletes, telegramas y teléfonos	12.500.—
---	----------

ITEM 42

Honorarios diversos, honorarios de conjueces y para gastos del Jurado de Magistrados ...	5.000.—
--	---------

ITEM 43

Alumbrado	5.000.—
-----------------	---------

ITEM 44

Para franqueo de la correspondencia oficial ..	25.000.—
--	----------

ITEM 45

Para fiestas públicas	5.000.—
-----------------------------	---------

ITEM 46

Eventuales	12.000.—
------------------	----------

ITEM 47

	Al mes	Al año
Para mobiliario, reparación del existente, instalaciones, etc., para las oficinas del Departamento de Gobierno		1.500.—

ITEM 48

Para confección de libros de actas de las oficinas del Registro Civil		8.000.—
---	--	---------

ITEM 49

Para racionamiento de empleados, presos y reclusos en los asilos de La Plata y campaña.		500.000.—
---	--	-----------

ITEM 50

Para compra de camas, abrigos, útiles diversos, limpieza y gastos generales de presos.....		50.000.—
--	--	----------

ITEM 51

Para confección de vestuario de empleados subalternos de cárceles y penados, ordenanzas de los ministerios		15.000.—
--	--	----------

ITEM 52

Para impresión de las obras del doctor Ameghino (ley 27 de agosto de 1913) (1)		5.000.—
--	--	---------

ITEM 53

Para la continuación de las obras de la Catedral de La Plata		60.000.—
--	--	----------

<i>Total del inciso 5.º</i>	704.000.—
-----------------------------------	-----------

<i>Total del artículo 1.º</i>	16.895.608.—
-------------------------------------	--------------

(1) Ley n.º 3.509.

ARTÍCULO II

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

INCISO 1.º

DEUDA PUBLICA

Servicio Deuda Externa

ITEM 54

EMPRESTITO CONVERSION DEUDAS

Leyes: 3 de septiembre de 1897 (1) y 4 de
octubre de 1904 (2):

	\$ %	\$ %
Emisión	34.000.000.—	
Menos:		
	\$ %	
Por venta del Puerto de La Plata 11.871.000.00		
Parte proporcional de la suma amortizada a 31 diciembre de 1904	307.586.19	12.178.586.19
<hr/>		
Servicio sobre (decreto del Gobierno Nacional 31 marzo 1906)	21.821.413.81	
Amortización (calculada)	3.646.149.81	
<hr/>		
Circulación (calculada)	18.175.264.—	
Amortización: por sorteo a la par; por licita- ción, abajo la par. Servicios: 1.º abril y 1.º octubre: 4 % interés anual, ½ % amorti- zación acumulativa	981.963.62	
Comisión ½ %	4.909.82	
<hr/>		
Total.....	986.873.44	2.242.895.—

ITEM 55

EMPRESTITO CONVERSION DE OBLIGACIONES DEL
BANCO HIPOTECARIO

(Province of Buenos Aires 3 to 3 ½ % Loan of 1906)

Leyes: 28 de diciembre de 1906 (3) y 22 de
junio de 1909 (4):

Emisión	11.160.980.—
Amortizado	1.213.580.—
<hr/>	
Circulación	9.947.400.—

(1) Ley n.º 2.626.

(2) Ley n.º 2.869.

(3) Ley n.º 3.018.

(4) Ley n.º 3.154.

Servicios: 2 enero y 1.º julio:	£	\$ $\frac{m}{n}$
Amortización por compra o licitación abajo de la par, por sorteo a la par o arriba de ella:		
Renta 3 $\frac{1}{2}$ % y $\frac{1}{2}$ % amortización	407.939.—	
Comisión $\frac{1}{2}$ % y gastos según contrato	2.061.—	
	<hr/>	
Total.....	410.000.—	4.696.363.—

ITEM 56

EMPRESTITO CONSOLIDACION OBLIGACIONES DEL BANCO HIPOTECARIO

(Province of Buenos Aires 5 % Funding certificates 1915)

Ley 4 de marzo de 1915 (1):	£	\$ $\frac{m}{n}$
Emisión (calculada)	452.744.2	
Amortizado	135.823.2	
	<hr/>	
Circulación (calculada)	316.921	
Servicios: 2 de enero y 1.º de julio: Amortización por sorteo. Renta 5 % anual y 10 % amortización	61.121.—	
Comisión, gastos, etc.	379.—	
	<hr/>	
Total.....	61.500.—	704.455.—

ITEM 57

EMPRESTITO CONSOLIDACION DEUDAS

(Province of Bs. Aires 5 % Consolidation Gold Loan of 1915)

Ley 28 de diciembre de 1914 (2):	£	\$ $\frac{m}{n}$
Emisión (calculada)	1.503.807.—	
Servicios: 2 de enero y 1.º de julio. Amortización, por compra, a la par o debajo de la par; por sorteo, arriba de la par; 5 % de interés y 2 % de amortización acumulativa	105.267.—	
Comisión, gastos, etc.	633.—	
	<hr/>	
Total.....	105.900.—	1.213.036.—

ITEM 58

EMPRESTITO OBRAS DE DESAGUE

(Province of Buenos Aires 5 % Sterling Loan of 1908. Drainage Loan)

Ley 6 de noviembre de 1908 (3):	£	\$ $\frac{m}{n}$
Emisión	1.500.000	

(1) Ley n.º 3.592.

(2) Ley n.º 3.582.

(3) Ley n.º 3.122.

	£	\$ $\frac{m}{n}$
Amortizado	82.980	
Circulación	1.417.020	
Servicios: 1.º abril y 1.º octubre:		
Amortización: por compra, a la par o bajo de la par; por sorteo arriba de la par;		
Renta 5 % anual y 1 % amortización acumulativa	90.000	
Comisión $\frac{1}{2}$ % y gastos según contrato	550	
Total.....	90.550	1.037.201

ITEM 59

EMPRESTITO CAMINO A AVELLANEDA

(5 % External Loan Gold of 1910)

Ley 30 de diciembre de 1907 (1):	£	\$ $\frac{m}{n}$
Emisión	1.047.620	
Amortizado	53.340	
Circulación	994.280	
Servicios: 1.º enero, 1.º abril, 1.º julio y 1.º octubre:		
Amortización por compra o licitación:		
Renta 5 % anual y 1 % amortización acumulativa	62.857. 4	
Comisión $\frac{1}{2}$ % y gastos según contrato	392.16	
Total.....	63.250.—	724.500.—

ITEM 60

EMPRESTITO OBRAS PUBLICAS

(Emprunt Extérieur or 4 $\frac{1}{2}$ % de 1910, de la Province de Buenos Aires)

Ley 22 de noviembre de 1910 (2):	F ⁿ	\$ $\frac{m}{n}$
Emisión	88.200.000	
Amortizado	2.998.000	
Circulación	85.202.000	
Servicios: 25 de mayo y 25 noviembre:		
Amortización: por compra o licitación abajo de la par, por sorteo a la par o arriba de ella.		
Renta 4 $\frac{1}{2}$ % anual y 1 % amortización acumulativa	4.851.000	

(1) Ley n.º 3.089.

(2) Ley n.º 3.300.

	F ^s	\$ $\frac{m}{a}$
Comisión $\frac{1}{2}$ % y gastos según contrato	26.000	
Total.....	4.877.000	2.216.819.—

ITEM 61

EMPRESTITO FERROCARRIL AL MERIDIANO V

(Province of Buenos Aires 4 $\frac{1}{2}$ % External Loan of 1909 «Railway Loan»)

Leyes: 18 octubre 1907 (1) y 6 marzo 1912 (2):

	£	F ^s	\$ $\frac{m}{a}$
Emisión	714.280	67.000.144	
Amortizado	14.600	1.369.872	
Circulación	699.680	65.630.272	
Servicios: 1.º junio y 1.º diciembre: Amortización por sorteo: Renta 4 $\frac{1}{2}$ % anual y 1 % amor- tización acumulativa	39.285. 8	3.685.007.92	
Comisión $\frac{1}{2}$ % y gastos según con- trato	244.12	19.492.08	
Total	39.530.—	3.704.500.00	2.136.662.—

ITEM 62

EMPRESTITO CAPITAL BANCO DE LA PROVINCIA

(Provinz Buenos Aires 4 $\frac{1}{2}$ % ige äüssere Anleihe von 1910)

Ley: 16 de julio de 1910 (3):

	M ^s	\$ $\frac{m}{a}$
Emisión	40.800.000	
Amortizado	3.942.504	
Circulación	36.857.496	
Servicios: 1.º de octubre y 1.º de abril: Amortización: por sorteo a la par; licitación aba- jo de la par: renta 4 $\frac{1}{2}$ % anual y 1 % amortización acumulativa	2.244.000	
Comisión $\frac{1}{2}$ por ciento y gastos según contrato.	19.000	
Total.....	2.263.000	1.270.366.—

(1) Ley n.º 3.067.

(2) Ley n.º 3.417.

(3) Ley n.º 3.250.

ITEM 63

EMPRESTITO EMPEDRADOS DE LA PLATA

(Emprunt Extérieur 5 % or de 1913)

Ley: 9 de enero de 1913 (1):	F ^{ts}	\$ ^m / _n
Emisión	11.110.000.—	
Amortizado	111.100.—	
	<hr/>	
Circulación	10.998.900.—	
Servicios: 1.º de abril y 1.º de octubre:		
Amortización: por licitación, abajo la par; por sorteo, a la par o arriba de ella. Renta 5 % anual y 1 % amortización acumulativa	666.600.—	
Comisión ½ % y gastos según contrato	3.900.—	
	<hr/>	
Total.....	670.500.—	304.773.—

ITEM 64

EMPRESTITO RAMBLA MAR DEL PLATA

(Province de Buenos Aires Emprunt Extérieur «Rambla Mar del Plata»,
4 ½ % or de 1910)

Ley: 4 de marzo de 1910 (2):	F ^{ts}	\$ ^m / _n
Emisión	15.400.000.—	
Servicios: 1.º de septiembre y 1.º de marzo:		
Amortización: por sorteo, a la par; y, por compra o licitación, abajo la par.		
Renta 4 ½ % anual y 1 % amortización acumulativa	847.000.—	
Comisión ½ % y gastos según contrato	5.000.—	
	<hr/>	
Total.....	852.000.—	387.273.—

ITEM 65

EMPRESTITO «CERTIFICADOS ORO 6 %, 10 AÑOS, DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES 1926»

Ley: 13 de octubre de 1916 (3):	Dol.	\$ ^m / _n
Emisión	8.098.250.—	
Amortizado	1.619.650.—	
	<hr/>	
Circulación	6.478.600.—	

(1) Ley n.º 3.457.

(2) Ley n.º 3.229.

(3) Ley n.º 3.653.

Servicios: 14 junio y 14 diciembre:	Dol.	\$ $\frac{m}{n}$
Amortización: por sorteo a la par.		
Renta 6 % anual y amortización semestral de una vigésima parte del monto original del empréstito	1.186.393.62	
Comisión $\frac{1}{2}$ % y gastos según contrato	10.073.96	
	<hr/>	
	1.196.467.58	
Total.....		2.818.225.—
		<hr/>
<i>Total del servicio de la Deuda Externa:...</i>		19.752.568.—

SERVICIO DEUDA INTERNA

ITEM 66

PAGO DE VARIAS DEUDAS

Ley: 14 de diciembre de 1900 (1):		\$ $\frac{m}{n}$
Emisión	9.605.200.—	
Amortizado	2.332.950.—	
	<hr/>	
Circulación	7.272.250.—	
Servicios: 1.º abril, julio, octubre y enero.		
Interés 6 %, amortización 1 %.....		672.364.—

ITEM 67

MONTEPIO CIVIL

Leyes: 19 de junio (2), 29 de diciembre de 1905 (3) y 21 de marzo de 1908 (4):		\$ $\frac{m}{n}$
Emisión	22.500.000.—	
Amortizado	3.880.300.—	
	<hr/>	
Circulación	18.619.700.—	
Servicios: 1.º abril, julio, octubre y enero.		
Interés 6 %, amortización 1 %.....		1.575.000.—

ITEM 68

EDIFICACION ESCOLAR

Ley: 6 de febrero de 1906 (5):		\$ $\frac{m}{n}$
Emisión	6.000.000.—	

(1) Ley n.º 2.730.

(2) Ley n.º 2.911.

(3) Ley n.º 2.963.

(4) Ley n.º 3.101.

(5) Ley n.º 2.975.

Amortizado	400.100.—	\$ $\frac{m}{n}$
Circulación	5.599.900.—	
Servicios: 1.º abril, julio, octubre y enero.		
Interés 6 %, amortización 1 %.....		420.000.—

ITEM 69

OBRAS DE SALUBRIDAD

Leyes: 3 octubre de 1905 (1), 21 enero de 1910 (2) y 4 octubre de 1911 (3):		
Emisión	14.541.400.—	\$ $\frac{m}{n}$
Amortizado	4.613.600.—	
Circulación	9.927.800.—	
Servicios: 1.º abril, julio, octubre y enero.		
Interés 6 %, amortización 1 %.....		1.017.898.—

ITEM 70

MONTEPIO CIVIL

Ley: 23 enero de 1911 (4):		
Emisión	17.006.700.—	\$ $\frac{m}{n}$
Amortizado	923.800.—	
Circulación	16.082.900.—	
Servicios: 1.º abril, julio, octubre y enero.		
Interés 6 %, amortización 1 %		1.190.469.—

ITEM 71

FONDOS DE ESCUELAS Y PASAJES DE FERROCARRILES

Leyes: 14 diciembre de 1900 (5) y 6 febrero de 1906 (6):		
Emisión	2.780.000.—	\$ $\frac{m}{n}$
Amortizado	634.700.—	
Circulación	2.145.300.—	

- (1) Ley n.º 2.929.
- (2) Ley n.º 3.221.
- (3) Ley n.º 3.379.
- (4) Ley n.º 3.318.
- (5) Ley n.º 2.730.
- (6) Ley n.º 2.975.

\$ $\frac{m}{n}$

Servicios: 1.º abril, julio, octubre y enero.

Interés 5 %, amortización 1 %

166.800.—

ITEM 72

PAVIMENTACION DE VARIOS CAMINOS

Leyes: 18 de julio de 1907 (1) y 19 de
marzo de 1912 (2):

	\$ $\frac{m}{n}$
Emisión	8.500.000.—
Amortizado	1.966.400.—

Circulación	6.533.600.—
-------------------	-------------

Servicios: 1.º abril, julio, octubre y enero.

Interés 5 %, amortización 1 %

510.000.—

ITEM 73

BONOS DE PAVIMENTACION

Ley: 11 de diciembre de 1911 (3):

	\$ $\frac{m}{n}$
Emisión	1.230.500.—
Amortizado	144.400.—

Circulación	1.086.100.—
-------------------	-------------

Servicios: 1.º abril, julio, octubre y enero.

Interés 5 %, amortización 1 %

73.830.—

ITEM 74

CREDITOS RECONOCIDOS

Leyes: 26 agosto 1915 (4) y 21 agosto
1916 (5):

	\$ $\frac{m}{n}$
Emisión	9.826.840.—
Amortizado	186.320.—

Circulación	9.640.520.—
-------------------	-------------

Servicios: 1.º abril, julio, octubre y enero.

Interés 5 %, amortización 1 %

589.610.—

(1) Ley n.º 3.037.

(2) Ley n.º 3.425.

(3) Ley n.º 3.405.

(4) Ley n.º 3.608.

(5) Ley n.º 3.630.

ITEM 75

OBLIGACIONES BANCO DE LA PROVINCIA

Leyes: 14 febrero 1906 (1) y 10 agosto

1908 (2):

\$ $\frac{m}{n}$

Emisión 17.740.000.—

Amortizado 5.642.220.—

Circulación 12.097.780.—

Servicios: 1.º abril, julio, octubre y enero.

Intereses 5 %, amortización $\frac{1}{2}$ % 975.700.—

ITEM 76

EMPRESTITO INTERNO DE CONVERSION

Leyes: 17 diciembre 1908 (3), 20 julio de

1910 (4) y 9 octubre 1911 (5):

\$ $\frac{m}{n}$

Serie A

Emitido 9.000.000.—

Amortizado 1.477.580.—

Circulación 7.522.420.—

Serie B

Emitido 6.000.000.—

Amortizado 78.080.—

Circulación 5.921.920.—

Servicios: 1.º enero y 1.º julio.

Intereses 2 $\frac{1}{2}$ %, amortización $\frac{1}{2}$ % 450.000.—

ITEM 77

SERVICIO BANCO DE LA PROVINCIA

Para servicio de la cuenta «Uso del Crédito» (artículo 62 del convenio 22 de junio 1910 (6))

\$ $\frac{m}{n}$

650.000.—

Total del servicio de la Deuda Interna..

8.291.671.—

Total del inciso 1.º

28.044.239.—

(1) Ley n.º 2.978.

(2) Ley n.º 3.113.

(3) Ley n.º 3.129.

(4) Ley n.º 3.252.

(5) Ley n.º 3.382.

(6) Véase nota a la ley n.º 3.272.

INCISO 2.º

MINISTERIO DE HACIENDA

ITEM 78

Gabinete del ministro

	Al mes	Al año
Un ministro	1.800.—	
Un oficial mayor	900.—	
Un oficial primero	630.—	
Cinco jefes de sección, a pesos 270 cada uno..	1.350.—	
Siete auxiliares, a pesos 180 cada uno	1.260.—	
Un jefe de la mesa de entradas	350.—	
Un archivero y bibliotecario	250.—	
Un auxiliar de la mesa de entradas	180.—	
Un intendente	180.—	

Servicio

Un mayordomo	135.—
Seis ordenanzas, a pesos 100 cada uno	600.—
Un sereno	80.—
Un jardinero	100.—
Un peón jardinero	80.—
Un correo	80.—

Gastos

Para gastos de oficina, varios y movilidad.....	500.—	
Para gastos de etiqueta	500.—	
	8.975.—	107.700.—

ITEM 79

TRIBUNAL DE CUENTAS

Un presidente	1.080.—
Cuatro vocales, a pesos 810 cada uno	3.240.—
Un secretario letrado	450.—
Un inspector relator	450.—
Un auxiliar	225.—
Un escribiente	120.—

División central

	<u>Al mes</u>	<u>Al año</u>
Un relator	405.—	
Un auxiliar	225.—	
Un escribiente	120.—	

División escuelas y consejos escolares

Un relator	405.—
Un auxiliar	225.—
Un escribiente	120.—

División municipalidades

Dos relatores, a pesos 405 cada uno	810.—
Dos auxiliares, a pesos 225 cada uno	450.—
Dos escribientes, a pesos 120 cada uno	240.—

División cuentas rendidas

Un relator	405.—
Un auxiliar	225.—
Un escribiente	120.—

Archivo

Un jefe y habilitado	350.—
Un escribiente	120.—

Servicio

Dos ordenanzas, a pesos 100 cada uno	200.—
Un correo	80.—

Gastos

Publicaciones, impresiones y útiles de escritorio.	150.—
--	-------

10.215.— 122.580.—

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

	Al mes	Al año
Un contador general	1.100.—	
Un subcontador	900.—	
Un secretario	450.—	
Un oficial primero	300.—	
Un encargado del registro de empleados	300.—	
Cuatro auxiliares de tercera, a pesos 135 cada uno	540.—	
Un archivero	225.—	
Un auxiliar de la mesa de entradas	180.—	
Un ensobrador	50.—	

Teneduría de libros

Un jefe, tenedor de libros	540.—
Un segundo jefe, tenedor de libros	410.—
Tres oficiales primeros, a pesos 315 cada uno ...	945.—
Tres oficiales segundos, a pesos 225 cada uno.	675.—
Dos oficiales terceros, a pesos 200 cada uno ...	400.—
Dos auxiliares, a pesos 150 cada uno	300.—
Un encargado de la mesa de intervención ...	300.—

Secciones

Un jefe del inventario	540.—
Cinco contadores fiscales, a pesos 450 cada uno.	2.250.—
Un auxiliar contador	420.—
Un oficial primero, habilitado	350.—
Siete oficiales primeros, a pesos 300 cada uno...	2.100.—
Ocho oficiales segundos, a pesos 180 cada uno..	1.440.—
Seis oficiales terceros, a pesos 135 cada uno	810.—
Cuatro escribientes, a pesos 120 cada uno	480.—
Ocho copistas, a pesos 120 cada uno	960.—
Diez meritorios, a pesos 80 cada uno	800.—
Cuatro ensobradores, a pesos 50 cada uno	200.—

Sección Montepío

Un contador	375.—
Un tenedor de libros	360.—
Dos tenedores de libros, a pesos 270 cada uno..	540.—

Servicio

	Al mes	Al año
Un mayordomo	110.—	
Cuatro ordenanzas, a pesos 100 cada uno	400.—	
Un correo	80.—	

Gastos

Utiles de escritorio y limpieza	150.—	
	<hr/>	
	19.980.—	239.760.—

ITEM 81

Censo Ganadero

Un director general	600.—	
Un subdirector general	450.—	
Un jefe de inspectores	350.—	
Un contador	350.—	
Un jefe de estadística	350.—	
Un oficial primero, secretario	250.—	
Seis inspectores de zona, a pesos 250 cada uno.	1.500.—	
Un asesor técnico	250.—	
Un auxiliar primero	220.—	
Un segundo jefe de estadística	200.—	
Un auxiliar segundo	150.—	
Un jefe de archivo y fichero	150.—	
Un subinspector	150.—	
Nueve dactilógrafos, a pesos 100 cada uno	900.—	
Un portero ordenanza	100.—	
Alquiler de casa	250.—	
Gastos	1.000.—	
	<hr/>	
	7.220.—	86.640.—

ITEM 82

Tesorería General de la Provincia

Un tesorero general	1.000.—	
Un subtesorero	800.—	
Un pagador habilitado	450.—	

Al mes

Al año

Un auxiliar	180.—	
Un ordenanza	100.—	
	<hr/>	
	2.530.—	30.360.—
	<hr/>	

ITEM 83

Crédito Público

Un secretario y jefe de contabilidad	540.—	
Un tenedor de libros	320.—	
Un auxiliar	180.—	
Utiles y limpieza	50.—	
	<hr/>	
	1.090.—	13.080.—
	<hr/>	

ITEM 84

Banco Hipotecario en liquidación.

Un secretario y archivero	300.—	
Un auxiliar	180.—	
Un ordenanza	100.—	
	<hr/>	
	580.—	6.960.—
	<hr/>	

ITEM 85

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Un director general	1.100.—
Un subdirector	700.—
Dos auxiliares, a pesos 125 cada uno	250.—

Secretaría

Un secretario	540.—
Un oficial primero	270.—
Dos encargados de sección, a pesos 270 cada uno	540.—
Dos auxiliares, a pesos 125 cada uno	250.—
Dos escribientes, a pesos 120 cada uno	240.—
Dos dactilógrafos, a pesos 120 cada uno	240.—

Mesa de entradas y archivo

	Al mes	Al año
Un encargado	270.—	
Dos auxiliares, a pesos 125 cada uno	250.—	
Cuatro escribientes, a pesos 120 cada uno	480.—	
Dos dactilógrafos, a pesos 120 cada uno	240.—	
Un archivero	200.—	

Contaduría

Un contador	540.—
Un subcontador	400.—
Un dactilógrafo	120.—

Sección Trámite Administrativo

Un encargado	270.—
Dos auxiliares, a pesos 125 cada uno	250.—
Dos dactilógrafos, a pesos 120 cada uno	240.—

Sección Teneduría de libros

Un jefe, tenedor de libros	270.—
Tres tenedores de libros, a pesos 225 cada uno	675.—
Dos auxiliares, a pesos 160 cada uno	320.—
Dos escribientes, a pesos 120 cada uno	240.—
Dos liquidadores, a pesos 225 cada uno	450.—

Sección Caja

Cuatro cajeros, a pesos 350 cada uno	1.400.—
Dos escribientes, a pesos 120 cada uno	240.—

Sección Contralor de Cajas y Cuentas Corrientes

Un encargado	270.—
Cinco tenedores de libros, a pesos 180 cada uno	900.—
Cuatro escribientes, a pesos 120 cada uno	480.—

Sección Remesas e Ingresos

Un encargado	270.—
--------------------	-------

Dos tenedores de libros, a pesos 180 cada uno..	360.—
Cuatro auxiliares, a pesos 125 cada uno	500.—
Dos escribientes, a pesos 120 cada uno	240.—

Sección Anotaciones de pago

Un encargado	270.—
Trece escribientes, a pesos 120 cada uno	1.560.—

Sección Deuda atrasada

Un encargado	270.—
Dos buscadores, a pesos 160 cada uno	320.—
Seis escribientes, a pesos 120 cada uno	720.—

Sección Contralor de Oficinas de recaudación

Un encargado	270.—
Dos auxiliares, a pesos 125 cada uno	250.—
Seis escribientes, a pesos 120 cada uno	720.—

Sección Tesoro

Un tesorero	540.—
Un subtesorero habilitado	400.—
Un encargado del tesoro	270.—
Un auxiliar	125.—
Un escribiente	120.—

Sección Contribución Territorial

Un jefe	540.—
Un segundo jefe	315.—
Un tenedor de libros	180.—
Un auxiliar	125.—
Un dactilógrafo	120.—

Sección Registros

Un encargado	270.—
Cinco auxiliares, a pesos 125 cada uno	625.—
Veinticinco escribientes, a pesos 120 cada uno...	3.000.—

Sección Guías de Contribuyentes

	Al mes	Al año
Un encargado	270.—	
Diez escribientes, a pesos 120 cada uno	1.200.—	
Un linotipista	150.—	
Dos tipógrafos, a pesos 150 cada uno	300.—	
Un encuadernador	125.—	
Un minervista	100.—	

Sección Contribución de Afirmados y Obras de Salubridad

Un jefe	540.—
Un oficial primero	300.—
Un oficial segundo	200.—
Cinco encargados de sección, a pesos 180 c/u...	900.—
Tres liquidadores, a pesos 225 cada uno	675.—
Diez escribientes, a pesos 120 cada uno	1.200.—

Sección Patentes y Marcas

Un jefe	540.—
Un inspector de patentes	360.—
Un dactilógrafo	120.—
Un encargado de patentes	270.—
Un auxiliar	125.—
Cuatro escribientes, a pesos 120 cada uno	480.—
Un encargado de marcas	270.—
Un auxiliar	125.—
Un dibujante	150.—
Dos escribientes, a pesos 120 cada uno	240.—
Un recaudador y archivero	150.—

Sección Inspección

Un jefe de la inspección general	540.—
Un auxiliar	180.—
Diez inspectores de rentas, a pesos 450 c/u...	4.500.—
Un auxiliar	180.—
Un tenedor de libros	180.—
Ocho escribientes, a pesos 120 cada uno	960.—
Un dactilógrafo	120.—

Siete directores letrados: uno para la capital federal y uno para cada departamento, con los honorarios a cargo del ejecutado y el 10 por ciento de las multas que se cobren en virtud de gestiones judiciales que se hayan iniciado y proseguido

Siete procuradores matriculados: uno para la capital federal y uno para cada departamento, con los honorarios a cargo del ejecutado y el 10 por ciento de las multas que se cobren en virtud de gestiones judiciales que se hayan iniciado y proseguido

Cobranza de Primera Instancia y Justicia de Paz

Un jefe administrativo	400.—
Un oficial primero	270.—
Quince escribientes, a pesos 120 cada uno	1.800.—
Un ordenanza	100.—
Un correo	60.—

Servicio

Un mayordomo	135.—
Doce ordenanzas, a pesos 100 cada uno	1.200.—
Cuatro correos, a pesos 50 cada uno	200.—

OFICINAS DE RECAUDACION

La Plata

Un jefe recaudador	450.—
Un oficial primero	250.—
Un oficial segundo	180.—
Cuatro escribientes, a pesos 120 cada uno . . .	480.—

Avellaneda

Un jefe recaudador	450.—
Un segundo jefe	270.—
Seis auxiliares, a pesos 135 cada uno	810.—

	Al mes	Al año
Un ordenanza	100.—	
Gastos de oficina	50.—	
<i>Bahía Blanca</i>		
Un jefe	450.—	
Un segundo jefe	270.—	
Seis auxiliares, a pesos 135 cada uno	810.—	
Un ordenanza	100.—	
Gastos de oficina	50.—	
<i>Otras oficinas</i>		
Treinta recaudadores de primera categoría, a pesos 360 cada uno	10.800.—	
Treinta auxiliares, a pesos 135 cada uno	4.050.—	
Cuarenta recaudadores de segunda categoría, a pesos 315 cada uno	12.600.—	
Cuarenta escribientes, a pesos 120 cada uno ...	4.800.—	
Cuarenta recaudadores de tercera categoría, a pesos 270 cada uno	10.800.—	
Cuarenta escribientes, a pesos 120 cada uno....	4.800.—	
<i>Gastos generales</i>		
Utiles de escritorio y limpieza	500.—	
Utiles de escritorio y limpieza para 108 oficinas de campaña, a pesos 20 cada una.....	2.160.—	
Impresión, numeración y encuadernación de recibos		5.000.—
Mobiliario para oficina central y campaña....		5.000.—
Para conducción de fondos de los recaudadores	600.—	
Para alquileres de oficinas de recaudación....	7.800.—	
Para viáticos	2.000.—	
	<hr/>	
	110.260.—	1.323.120.—
	<hr/>	

ITEM 86

CAJA POPULAR DE AHORROS

Un presidente y cuatro directores, que se pagarán de acuerdo con el artículo 9.º de la ley de 20 de julio de 1910 (1) pesos 3.000 ...

(1) Ley n.º 3.252.

	Al mes	Al año
Un secretario general	600.—	
Un auxiliar	150.—	
<i>Gerencia</i>		
Un gerente	900.—	
<i>Contaduría</i>		
Un contador	450.—	
Un subcontador	360.—	
Un inspector viajero	300.—	
Un tenedor de libros	270.—	
Un auxiliar	150.—	
Un escribiente	120.—	
<i>Mesa de Entradas</i>		
Un jefe	270.—	
Un auxiliar	150.—	
<i>Control y Estadística</i>		
Un jefe	270.—	
Un auxiliar	150.—	
Dos escribientes, a pesos 120 cada uno	240.—	
<i>Tesorería</i>		
Un tesorero	450.—	
Un subtesorero	300.—	
Un escribiente	120.—	
<i>Premios y Canje</i>		
Un jefe	270.—	
Un auxiliar	150.—	
Tres escribientes, a pesos 120 cada uno	360.—	
<i>Emisión</i>		
Un jefe	270.—	
Un auxiliar	150.—	
Tres escribientes, a pesos 120 cada uno	360.—	

Talonación

	Al mes	Al año
Un jefe	270.—	
Un auxiliar	150.—	
Dos escribientes, a pesos 120 cada uno	240.—	

Bolillas y Sorteos

Un jefe	270.—
Tres escribientes, a pesos 120 cada uno	360.—
Un mecánico	140.—

Escribanía

Un escribano	270.—
--------------------	-------

Casa de Buenos Aires

Un jefe	405.—
Un segundo jefe, tesorero	315.—
Un tenedor de libros	270.—
Dos auxiliares, a pesos 150 cada uno	300.—
Dos escribientes, a pesos 120 cada uno	240.—
Un ordenanza	100.—
Un sereno	100.—

Imprenta

Un encargado	180.—
Un maquinista	120.—
Un fundidor	120.—
Un peón	80.—

Servicio

Un mayordomo	120.—
Cuatro ordenanzas, a pesos 100 cada uno	400.—
Un peón	80.—
Un sereno	80.—
Un correo	80.—
Un ascensorista	80.—

11.580.—

138.960.—

Gastos

	Al mes	Al año
Eventuales		1.000.—
Sorteos y extractos		5.000.—
Impresión de certificados y libros		6.000.—
Casa de Buenos Aires		6.000.—

ITEM 87

RAMBLA MAR DEL PLATA

Un director	600.—	
Un inspector	300.—	
Un auxiliar	125.—	
Un escribiente	120.—	
Un ordenanza	100.—	
	1.245.—	14.940.—

Gastos generales

Para pago de jornales durante los meses de diciembre, enero, febrero, marzo y abril, a pesos 3.000 por mes		15.000.—
Para pago de jornales durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, a pesos 1.000 por mes....		7.000.—
Por servicios de cloacas y aguas corrientes.....		12.000.—
Alumbrado de la rambla y fuerza motriz para todo el año		22.000.—
Combustible, aceite, conservación de máquinas y útiles		3.000.—
Materiales, útiles de pintura, trabajo de carpintería, albañilería, limpieza, uniformes de guardianes, impresiones y demás útiles de escritorio		6.000.—

ITEM 88

MONTEPIO CIVIL

Un presidente	630.—
Dos vocales, a pesos 450 cada uno	900.—
Un secretario	450.—

	Al mes	Al año
Un jefe de la mesa de entradas y archivero ...	315.—	
Un auxiliar	125.—	
Un escribiente	120.—	
Un ordenanza	100.—	
Útiles de escritorio y limpieza	50.—	
	<hr/>	
	2.690.—	32.280.—

ITEM 89

DIRECCION GENERAL DE TIERRAS Y GEODESIA

Un director (ingeniero civil o agrimensor)	750.—
Un secretario	450.—
Un inspector (ingeniero civil o agrimensor) ...	630.—
Cuatro inspectores técnicos, de primera clase, (ingenieros civiles o agrimensores), a pesos 550 cada uno	2.200.—
Un inspector técnico de segunda clase	360.—
Un procurador encargado de protesto y ejecución de letras por venta de arrendamiento de tie- rras y bonos de edificación	360.—
Un dibujante, jefe	350.—
Dos dibujantes de primera clase, a pesos 270 cada uno	540.—
Dos dibujantes de segunda clase, a pesos 180 cada uno	360.—
Un dibujante copista	135.—
Un archivero	315.—
Un auxiliar del archivero	200.—
Un buscador de duplicados	80.—
Un fotógrafo de planos	180.—
Un auxiliar del fotógrafo	135.—
Dos ordenanzas, a pesos 100 cada uno	200.—
Gastos generales	200.—

Sección Tierras

Un inspector general	540.—
Tres inspectores, a pesos 360 cada uno	1.080.—
Un subinspector	270.—
Un encargado de la mesa de entradas	270.—
Un encargado de registros y liquidaciones	180.—
Un encargado de la contabilidad y habilitadó..	450.—
Un ordenanza	100.—

Sección Mapa de la Provincia

	Al mes	Al año
Un jefe	500.—	
Un segundo jefe	350.—	
Cinco dibujantes de primera, a pesos 240 c/u..	1.200.—	
Dos dibujantes de segunda y calculistas, a pesos 180 cada uno	360.—	
Cinco dibujantes de segunda, a pesos 150 c/u..	750.—	
Dos encargados de protocolos, a pesos 150 c/u.	300.—	
Cinco dibujantes de tercera, a pesos 120 c/u..	600.—	
Cinco ayudantes, a pesos 60 cada uno	300.—	
Un ordenanza	100.—	
Un correo	30.—	
Para viáticos	300.—	
Gastos generales	300.—	
	<hr/>	
	15.425.—	185.100.—
	<hr/>	

ITEM 90

SUBVENCIONES A INTERNADOS E INSTITUTOS DE ENSEÑANZA

Capital

Academia Provincial de Bellas Artes	300.—
Academia gratuita Valeria Ibarra de Gil.....	100.—
Asilo de Niños Pobres (43 y 115)	1.800.—
Asilo Maternal de Nuestra Señora de Luján...	100.—
Cárcel Correccional de Menores, a cargo de la Sociedad de San Vicente de Paúl.....	600.—
Centro y Biblioteca Sarmiento	100.—
Colegio de la Inmaculada, para niñas	100.—
Colegio del Apostolado de Nuestra Señora de la Cruz	100.—
Conferencia de hombres de San Vicente de Paúl (catedral)	200.—
Escuela gratuita de Nuestra Señora del Carmen	100.—
Escuela Técnica del Hogar	1.000.—
Escuela, Taller de Santa Marta, de Tolosa ...	100.—
Escuela gratuita de niños pobres del Colegio de Nuestra Señora de Luján	100.—
Internado de San José para Huérfanos de Policía	400.—
Sociedad Protectora de Niños Pobres	3.000.—
Sociedad Damas de la Providencia	450.—

Sociedad San Vicente de Paúl, conferencia de señoras	600.—
Sociedad Protectora de la Infancia	100.—
Sociedad de Señoritas de San Vicente de Paúl.....	150.—
Sociedad Sopa del Niño	500.—

Campaña

Avellaneda: Sociedad San Vicente de Paúl, taller de costuras para niños pobres	200.—
Azul: Sociedad Damas de Caridad del Corazón de Jesús (Asilo)	200.—
Azul: Asilo de Huérfanos	250.—
Bahía Blanca: Patronato de menores	200.—
Bahía Blanca: Patronato de la Infancia	200.—
Bartolomé Mitre: Sociedad protectora de la niñez	100.—
Bragado: Asociación Sarmiento	100.—
Bragado: Asilo San José	100.—
Baradero: Asilo de Huérfanos de San José....	100.—
Cañuelas: Orden de salesianos, de Uribelarrea .	150.—
Cañuelas: Hermanas auxiliaadoras de Uribelarrea	150.—
Cañuelas: Sociedad de Beneficencia	100.—
Cañuelas: Protectora de la niñez escolar	100.—
Chascomús: Sociedad de los Pobres	200.—
Chascomús: Asilo de Huérfanos de San José...	250.—
Chascomús: Damas de Caridad	200.—
Chivilcoy: Patronato de la Infancia	200.—
Chivilcoy: Asilo San Pascual	200.—
Coronel Pringles: Sociedad Hermanas de los Pobres	100.—
Coronel Pringles: Sociedad de Beneficencia....	100.—
Dolores: Refugio Rivadavia	200.—
Dolores: Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl	100.—
Dolores: Asilo San José	150.—
Dolores: Asilo de Ancianos	100.—
General Sarmiento: Asilo San José	500.—
General Sarmiento: Sociedad Damas de Caridad	100.—
General Viamonte: Sociedad Pro educación y caridad	100.—
Junín: Sociedad Belgrano, protección a la niñez	100.—
Las Conchas: Escuela franciscana gratuita del Tigre	150.—
Las Flores: Sociedad de Beneficencia	100.—

Lomas de Zamora: Asilo Maternal Modelo	200.—
Lomas de Zamora: Escuela técnica del hogar (Julia Moreno de Moreno)	100.—
Lomas de Zamora: Escuela Belgrano, de Tem- perley	100.—
Lobos: Sociedad de Beneficencia	200.—
Luján: Escuela de N. S. de Luján	200.—
Luján: Biblioteca Ameghino	100.—
Luján: Conferencia de Señoras: Para el Asilo Maternal San Vicente de Paúl	100.—
Matanza: Sociedad de Beneficencia Santa Rita, de Ramos Mejía	100.—
Matanza: Biblioteca Sarmiento, de Ramos Mejía	100.—
Marcos Paz: Sociedad de Beneficencia	100.—
Mercedes: Biblioteca Sarmiento	100.—
Morón: Asilo de la Sociedad de San Vicente de Paúl	200.—
Morón: Biblioteca Aristóbulo del Valle	50.—
Morón: Hermanas de María Auxiliadora	100.—
Navarro: Sociedad Protectora Infantil	100.—
Olavarría: Sociedad de Beneficencia	200.—
Olavarría: Biblioteca Popular	100.—
Olavarría: Biblioteca Sarmiento, de Hinojo ...	25.—
Pehuajó: Asilo San José	100.—
Pergamino: Asilo de Huérfanos	200.—
Quilmes: Sociedad San Vicente de Paúl	300.—
Rauch: Sociedad de Beneficencia Rivadavia....	100.—
Salto: Patronato de Protección al Niño	80.—
Saladillo: Sociedad Protectora de Niños Pobres.	100.—
San Fernando: Sociedad San Vicente de Paúl.	250.—
San Fernando: Escuela Taller de la Misericor- dia, por una sola vez	5.000.—
San Isidro: Sociedad de Socorro	500.—
San Martín: Sociedad de Beneficencia	150.—
San Martín: Escuela Taller de la Misericordia..	100.—
San Nicolás: Asilo del Carmen	150.—
San Nicolás: Huérfanos de la Misericordia, Asi- lo San José	150.—
San Nicolás: Protectora de la Orfandad	150.—
San Pedro: Asilo de Huérfanos Garmendia....	100.—
San Pedro: Sociedad Hermanas de los Niños Pobres	150.—
San Vicente: Asilo de San José	100.—
Tandil: Biblioteca Bernardino Rivadavia	200.—

	Al mes	Al año
Tandil: Asilo de Huérfanos, Damas de Caridad.	300.—	
Veinticinco de Mayo: Sociedad de Niños pobres.	250.—	
Escuelas Salesianas	500.—	
	<hr/>	
	20.805.—	249.660.—
	<hr/>	

ITEM 91

Subvenciones varias

Bomberos de Avellaneda	200.—	
Bomberos de la Ensenada	200.—	
Bomberos del Tigre	150.—	
Bomberos de San Fernando	100.—	
Club Atlético Estudiantes de La Plata	250.—	
Círculo de Periodistas de la Provincia	200.—	
Club de Gimnasia y Esgrima de La Plata	100.—	
Club de Regatas de San Nicolás	100.—	
Comisión pro templo de Hurlingham	60.—	
Escuela Industrial y Artes Decorativas de Chacabuco	100.—	
Federación Platense de football de La Plata....	100.—	
Sociedad de Socorros Mutuos entre Empleados y Agentes de Policía	100.—	
Sociedad La Protectora entre Empleados de la Administración, de La Plata	200.—	
Sociedad Tipográfica de La Plata	150.—	
Tiro Federal de La Plata	400.—	
Tiro Federal de Ayacucho	50.—	
Para bibliotecas de la capital y campaña		10.000.—
	<hr/>	
	2.460.—	29.520.—
	<hr/>	

ITEM 92

PENSIONES

Ley agosto 27 de 1864: Catalina Mayer. (Ley n.º 415)	41.—
Ley octubre 2 de 1884: Manuela Alfaro. (Ley n.º 361)	42.—
Ley octubre 25 de 1867: Agustina Pauletti. (Ley n.º 520)	19.—

	Al mes	Al año
Ley septiembre 9 de 1870: Angélica Vega Carol. (Ley n.º 660)		20.50
Ley 18 septiembre de 1871: Decreto 13 de marzo de 1871, artículo 5.º: Manuela Zapiola Obarrio, Belén Zapiola Obarrio, Matilde Zapiola Obarrio, Lucila Zapiola Obarrio, hijas del doctor Guillermo Zapiola. (Ley n.º 728).		300.—
Ley 18 de septiembre de 1871: Decreto marzo 13 de 1871, artículo 5.º: Dolores Ruiz Moreno, hija del doctor Vicente Ruiz Moreno (Ley n.º 728)		186.—
Ley 18 de septiembre de 1871: Decreto marzo 13 de 1871, artículo 5.º: Delia Argerich, hija del doctor Argerich. (Ley n.º 728)		159.43
Ley septiembre 12 de 1871: Mercedes Muñiz. (Ley n.º 723)		167.—
Ley octubre 31 de 1871: Corina V. de Ballesteros. (Ley n.º 745)		41.—
Ley septiembre 24 de 1874: Micaela y Clementina Terry. (Ley n.º 912)		124.—
Ley agosto 25 de 1875: Dolores García. (Ley n.º 980)		41.—
Ley noviembre 6 de 1875: Gregoria Figueras de Cruz. (Ley n.º 1.012)		53.—
Ley junio 23 de 1876: Florinda Clavelli de Brito del Pino. (Ley n.º 1.031)		90.—
Ley agosto 20 de 1880: Gertrudis B. de Leguizamón. (Ley n.º 1.347)		83.—
Ley agosto 20 de 1880: María Esther Bonifacio. (Ley n.º 1.347)		83.—
Ley agosto 21 de 1880: Teófila B. de Barnez. (Ley n.º 1.350)		83.—
Ley agosto 21 de 1880: Carmen Irusta de Rodríguez. (Ley n.º 1.350)		83.—
Ley julio 3 de 1882: Mercedes Sáenz de Encina. (Ley n.º 1.495)		207.—
Ley julio 4 de 1883: Micaela G. de García. (Ley n.º 1.643)		62.—
Ley septiembre 18 de 1882: Ignacio Gaete. (Ley n.º 1.559)		103.—
Ley diciembre 18 de 1882: Carmen B. de Victorica. (Ley n.º 1.610)		124.—

Ley junio 11 de 1887: Dolores y Ana González. (Ley n.º 1.855)	248.—
Ley julio 26 de 1887: Manuela Torres de Dessein. (Ley n.º 1.877)	165.—
Ley septiembre 6 de 1887: Juan M. Jordán. (Ley n.º 1.902)	300.—
Ley octubre 13 de 1887: Josefa Silva Simonini de Sotuyo (Ley n.º 1.921)	100.—
Ley noviembre 8 de 1889: Catalina D. de Lenzi. (Ley n.º 2.252)	50.—
Ley octubre 20 de 1887: María Antonia Rodríguez de Frías. (Ley n.º 1.935)	310.—
Ley octubre 21 de 1887: Antonia Uribelarrea de Lahitte. (Ley n.º 1.945)	200.—
Ley noviembre 7 de 1887: Conrado Uzal. (Ley n.º 1.963)	350.—
Ley noviembre 4 de 1887: María Luisa y Julia Verdier. (Ley n.º 1.957)	150.—
Ley noviembre 7 de 1887: María Malaver de Nieva (Ley n.º 1.961)	100.—
Ley octubre 13 de 1887: Eduardo Guido. (Ley n.º 1.925)	620.—
Ley enero 31 de 1888: María Roldán M. Kiernan. (Ley n.º 1.984)	400.—
Ley junio 14 de 1888: Celina Villalonga de Marenco. (Ley n.º 2.007)	140.—
Ley julio 12 de 1888: Mariano Castellanos. (Ley n.º 2.004)	620.—
Ley julio 13 de 1888: Pedro Nadale. (Ley n.º 2.024)	35.—
Ley agosto 29 de 1888: Lorenzo Manterola. (Ley n.º 2.048)	400.—
Ley noviembre 6 de 1888: Eleuterio R. Mendoza. (Ley n.º 2.120)	120.—
Ley noviembre 29 de 1888: María Vacari de Gómez. (Ley n.º 2.296)	100.—
Ley 8 de noviembre de 1889: Mariano Ruiz Huidobro. (Ley n.º 2.273)	500.—
Ley noviembre 8 de 1889: Aquilino Ochagavía. (Ley n.º 2.241)	250.—
Ley noviembre 8 de 1889: Carlos Blomberg. (Ley n.º 2.254)	150.—
Ley noviembre 8 de 1889: Angel Cesarini (Ley n.º 2.269)	40.—

Ley noviembre 8 de 1889: Manuel Acuña. (Ley n.º 2.272)	100.—
Ley noviembre 8 de 1889: Gregorio Salas. (Ley n.º 2.265)	95.—
Ley noviembre 8 de 1889: Octavia Dajas de Díaz. (Ley n.º 2.266)	95.—
Ley noviembre 8 de 1889: Mercedes Duval (Ley n.º 2.255)	120.—
Ley noviembre 8 de 1889: Dolores de la Vega. (Ley n.º 2.223)	150.—
Ley noviembre 8 de 1889: Justa C. de González (Ley n.º 2.256)	90.—
Ley noviembre 8 de 1889: Dolores Anabia de Uriburu. (Ley n.º 2.277)	413.—
Ley noviembre 8 de 1889: Nietas solteras del General Sarmiento, Emilia, Luisa, Elena Eugenia Belín Sarmiento. (Ley n.º 2.237) ...	300.—
Ley noviembre 8 de 1889: Mamerta Serantes. (Ley n.º 2.236)	75.—
Ley noviembre 8 de 1889: María Rivadavia. (Ley n.º 2.244)	200.—
Ley noviembre 8 de 1889: Dolores y Emilia Goyena. (Ley n.º 2.232)	450.—
Ley septiembre 25 de 1889: Elena M. de Palacios. (Ley n.º 2.177)	160.—
Ley febrero 14 de 1890: Eulogia Berro Seguí.	50.—
Ley febrero 14 de 1890: Amelia Seguí de Berro. (Ley n.º 2.353)	50.—
Ley febrero 11 de 1890: Andrea T. de Trejo. (Ley n.º 2.354)	54.—
Ley febrero 14 de 1890: Regina C. de Fricero. (Ley n.º 2.352)	124.—
Ley noviembre 14 de 1890: Ignacia Elizalde de Argerich e hijas Joaquina y María Ignacia. (Ley n.º 2.346)	300.—
María A. y Francisca Cuelli. (Ley n.º 1.585).	62.—
Dolores Fecha. (Ley n.º 1.911)	60.—
María L., Matilde y Elena Sousa. (Ley número 1.953)	310.—
Encarnación Munilla. (Ley n.º 2.026)	210.—

Total del inciso 3.º

10.927.93

131.135.16

ITEM 93

Becas

	Al mes	Al año
Para el Instituto de Sordomudos a cargo de la Sociedad San Vicente de Paúl, de acuerdo con la ley de 9 de agosto de 1913 (1)	1.500.—	
Doscientas treinta becas de pesos 20 cada una, distribuídas así: Para la Escuela Normal de La Plata, 30; y 10 para las de Avellaneda, Azul, Bahía Blanca, Campana, Chivilcoy, Dolores, Las Flores, Lincoln, Lomas de Zamora, Luján, Mercedes, Olavarría, Pehuajó, Pergamino, Quilmes, San Fernando, San Nicolás, San Pedro, Tandil y Veinticinco de Mayo	4.600.—	
Ciento veinte becas, a pesos 20 cada una, para los Colegios Nacionales del Azul, Bahía Blanca, Bragado, Chivilcoy, Dolores, Junín, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Pilar, San Isidro y San Nicolás, a diez becas por colegio	2.400.—	
Diez becas para la Escuela Industrial de la Nación, en La Plata, a pesos 30 cada una ..	300.—	
Diez becas para estudiantes de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata, a pesos 50 cada una	500.—	
Beca a Luis María Salvadores, ley 4 de noviembre de 1918 (2)	50.—	
	<hr/>	
	9.350.—	112.200.—

ITEM 94

Becas en el Extranjero

Para becas y estudios de perfeccionamiento en el extranjero		10.000.—
Beca a Carlos Héctor Duboé, para estudios electrotécnicos en Norte América, ley 11 de febrero de 1919 (3)	227.27	2.727.24
		<hr/>
<i>Total del inciso 2.º</i>		2.944.722.40

(1) Ley n.º 3.500.

(2) Ley n.º 3.668.

(3) Ley n.º 3.675.

INCISO 3.º

GASTOS GENERALES DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA

ITEM 95

Viáticos

	Al mes	Al año
Viático para las diversas reparticiones de Hacienda		10.000.—

ITEM 96

Publicaciones

Para publicaciones de avisos en general		15.000.—
---	--	----------

ITEM 97

Alumbrado		5.000.—
-----------------	--	---------

ITEM 98

Eventuales		12.000.—
------------------	--	----------

ITEM 99

Para pago de trenes especiales, pasajes, fletes, telegramas y teléfonos		15.000.—
---	--	----------

ITEM 100

Para sueldos de empleados temporarios		10.000.—
---	--	----------

ITEM 101

Refacciones en el edificio de Hacienda y gastos de mobiliario para el mismo		4.000.—
---	--	---------

ITEM 102

Impresiones de papel sellado, patentes, formularios, libros de contabilidad, libros de impuestos, planos, etc., de las reparticiones del Ministerio de Hacienda		50.000.—
---	--	----------

ITEM 103

Banco de la Provincia

	Al mes	Al año
Comisión 1/6 por ciento por pago de cupones..		10.000.—
<i>Total del inciso 3.º</i>		131.000.—
<i>Total del artículo 2.º</i>		31.119.962.40.

ARTÍCULO III

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS

INCISO 1.º

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ITEM 104

Gabinete del Ministro

Un ministro	1.800.—
Un oficial mayor	900.—
Un inspector general (ingeniero civil)	810.—
Un oficial primero	630.—
Un oficial segundo	450.—
Un jefe de la mesa de entradas	300.—
Un habilitado de las direcciones de Hidráulica, Puentes y Caminos, Arquitectura y Ferrocarriles	600.—
Un inspector (arquitecto)	450.—
Seis jefes de sección, a pesos 270 cada uno ...	1.620.—
Un auxiliar técnico de segunda	270.—
Un tenedor de libros	225.—
Dos pagadores, a pesos 225 cada uno	450.—
Nueve auxiliares, a pesos 180 cada uno	1.620.—
Cuatro escribientes, a pesos 120 cada uno	480.—
Un fotógrafo de planos de las direcciones de Hidráulica, Puentes y Caminos, Arquitectura y Ferrocarriles	180.—
Un ingeniero agrónomo, encargado de la Sección Agricultura	500.—
Un encargado de la oficina de expropiaciones..	425.—
Un auxiliar de expropiaciones	180.—

Servicio

	Al mes	Al año
Un mayordomo	135.—	
Cinco ordenanzas, a pesos 100 cada uno	500.—	
Cinco ordenanzas de la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles, Hidráulica y Puentes y Caminos, a pesos 100 cada uno	500.—	
<i>Gastos</i>		
Para gastos de oficina, varios y de movilidad..	500.—	
Para gastos de etiqueta	500.—	
Viáticos para el Ministerio, direcciones de Arquitectura y Ferrocarriles, Hidráulica y Puentes y Caminos	1.500.—	
Para útiles de escritorio, dibujo, instrumentos y gastos generales de las direcciones de Arquitectura y Ferrocarriles, Hidráulica y Puentes y Caminos	3.500.—	
	19.025.—	228.300.—

ITEM 105

DIRECCION DE ARQUITECTURA, FERROCARRILES E INSPECCION DE MAQUINAS Y ELECTRICIDAD

Un director (ingeniero civil)	810.—
Un inspector (ingeniero civil)	540.—
Un inspector (ingeniero civil o arquitecto)	540.—
Dos arquitectos proyectistas, a pesos 450 c/uno	900.—
Un arquitecto auxiliar del inspector	400.—
Un inspector de motores y electricidad	450.—
Un jefe de control	350.—
Un inspector de vías	405.—
Dos subinspectores de vías, a pesos 270 cada uno	540.—
Un auxiliar técnico de primera	360.—
Tres subinspectores de arquitectura, a pesos 270 cada uno	810.—
Tres dibujantes de primera, a pesos 270 c/uno	810.—
Un dibujante de segunda	180.—
Dos copistas, a pesos 120 cada uno	240.—
Un fiscal de cuentas	405.—
Un auxiliar	162.—

	Al mes	Al año
Un dibujante de segunda	180.—	
Un auxiliar escribiente	125.—	
Un encargado de instrumentos	100.—	
Un electricista	162.—	
Dos peones, a pesos 80 cada uno	160.—	
Un jardinero	100.—	
Un peón	80.—	
Un sereno	80.—	
	<hr/>	
	8.889.—	106.668.—
	<hr/>	

ITEM 106

DIRECCION DE HIDRAULICA Y PUENTES Y CAMINOS

Un director (ingeniero civil o hidráulico)	810.—
Un auxiliar escribiente	125.—

Sección Hidráulica

Un inspector (ingeniero civil o hidráulico)	540.—
Un auxiliar técnico de primera	360.—
Un auxiliar técnico de segunda	270.—
Dos dibujantes de primera, a pesos 270 c/uno..	540.—
Un dibujante de segunda	180.—

Sección Puentes y Caminos

Un jefe (ingeniero civil)	810.—
Dos inspectores (ingenieros civiles), a pesos 540 cada uno	1.080.—
Tres subinspectores (ingenieros civiles), a pesos 495 cada uno	1.485.—
Tres auxiliares técnicos, a pesos 360 cada uno..	1.080.—
Un inspector de puentes	350.—
Un inspector de cuadrillas	350.—
Un capataz general	270.—
Un capataz auxiliar	220.—
Dos encargados de cuadrillas, a pesos 180 c/uno.	360.—
Un auxiliar escribiente	125.—
Un dibujante de primera	270.—
Tres dibujantes de segunda, a pesos 180 c/uno.	540.—
Dos copistas, a pesos 120 cada uno	240.—
Un encargado del depósito	180.—

Fábrica de Adoquines y Pedregullo en Sierra Chica

	Al mes	Al año
Un director técnico	630.—	
Un tenedor de libros	225.—	
Un maquinista	225.—	
Un capataz general y encargado de celadores..	189.—	

Taller

Un capataz	135.—	
Dos herreros, a pesos 135 cada uno	270.—	
Un carpintero	110.—	
Dos mecánicos, a pesos 112 cada uno	224.—	
Un limpiador ayudante	80.—	
Un minero	135.—	
Dos guardianes, a pesos 80 cada uno	160.—	
Quince celadores de primera, a pesos 90 cada uno	1.350.—	
Tres celadores de segunda, a pesos 80 cada uno.	240.—	
Un ordenanza	80.—	
	<hr/>	
	14.229.—	170.748.—

ITEM 107

FERROCARRIL PROVINCIAL DE LA PLATA AL MERIDIANO V

Dirección

Un gerente	800.—
Un secretario	300.—
Un auxiliar primero	180.—
Un auxiliar segundo	150.—
Un ordenanza	90.—

Gastos generales

Para servicio de luz eléctrica, aguas corrientes, teléfonos, franqueo y telegramas, seguros contra incendios, asistencia médica, oficina de ajustes, indemnizaciones, gastos varios, fondos para accidentes, eventuales, etc. . .	3.500.—
---	---------

Departamento de Contaduría

Un contador	700.—
-------------------	-------

Un tenedor de libros principal	350.—
Un auxiliar del contador	300.—
Un inspector	230.—
Tres auxiliares, a pesos 180 cada uno	540.—
Un dactilógrafo	100.—
Un ordenanza	90.—

Tesorería

Un tesorero	360.—
Un auxiliar primero pagador	250.—
Un ordenanza	90.—

Control

Un jefe de control	350.—
Un balanceador	250.—
Dos interventores, a pesos 230 cada uno	460.—
Dos auxiliares, a pesos 180 cada uno	360.—
Dos auxiliares, a pesos 150 cada uno	300.—
Dos auxiliares, a pesos 125 cada uno	250.—
Un dactilógrafo	100.—
Un ordenanza	90.—

Gastos generales

Para libros, fórmulas, útiles de escritorio, tren de pago, viáticos, etc.	800.—
--	-------

Almacenes

Un jefe	350.—
Un tenedor de libros	200.—
Un auxiliar primero	180.—
Dos auxiliares segundos, a pesos 150 cada uno	300.—
Un bodeguero	200.—
Un ayudante de bodega	120.—
Un dactilógrafo	100.—
Para peones y serenos	900.—

Gastos generales

Para materiales, papelería, viáticos, etc.	250.—
---	-------

Vía y Obras

	Al mes	Al año
Un jefe	350.—	
Un auxiliar primero dibujante	230.—	
Un tenedor de libros	200.—	
Un inspector	200.—	
Dos auxiliares, a pesos 150 cada uno	300.—	
Un dactilógrafo	100.—	
Un ordenanza	90.—	
Para sueldos y jornales de talleres, cuadrillas, balasto, obras de arte, edificios, telégrafo y útiles de trabajo y equipo	18.000.—	
Para materiales y gastos generales de talleres, balasto, obras de arte, edificios, telégrafo y útiles de trabajo y equipo	3.000.—	

Departamento de Tráfico

Un jefe	600.—
Un secretario	400.—
Un inspector y agente comercial	400.—
Un inspector de tráfico	250.—
Dos auxiliares primeros, a pesos 200 cada uno..	400.—
Dos auxiliares segundos, a pesos 170 cada uno..	340.—
Dos auxiliares terceros, a pesos 150 cada uno..	300.—
Un encargado de kilometraje	150.—
Un ayudante de kilometraje	100.—
Cuatro jefes relevantes, a pesos 120 cada uno.	480.—
Dos dactilógrafos, a pesos 100 cada uno	200.—
Un ordenanza	90.—

ESTACIONES

La Plata

Un jefe	200.—
Un encargado de movimiento	200.—
Un segundo jefe	150.—
Un encargado de cargas y encomiendas	150.—
Un boletero	140.—
Un auxiliar nocturno	120.—
Dos factores para cargas y encomiendas, a pe- sos 120 cada uno	240.—
Un encargado del telégrafo	120.—

Cinco telegrafistas, a pesos 100 cada uno	500.—
Dos practicantes, a pesos 60 cada uno	120.—
Dos mensajeros, a pesos 40 cada uno	80.—
Cuatro apuntadores, a pesos 100 cada uno	400.—
Dos telefonistas, a pesos 60 cada uno	120.—
Un encargado de maniobras	150.—
Cuatro cambistas, a pesos 100 cada uno	400.—
Cuatro serenos, a pesos 90 cada uno	360.—
Ocho peones, a pesos 80 cada uno	640.—
Un señalador	100.—
Un lonero	120.—
Un ayudante lonero	90.—
Tres guardacambios, a pesos 70 cada uno	210.—
Tres guardahilos, a pesos 100 cada uno	300.—

Estación Puerto

Un jefe	140.—
Un auxiliar	120.—
Un apuntador	100.—
Un peón	80.—

Empalme Midland

Un jefe	140.—
Dos telegrafistas, a pesos 85 cada uno ..	170.—
Dos peones cambistas, a pesos 80 c/u.	160.—
	470.—
Menos 50 por ciento a cargo del ferrocarril Midland	235.—

Nueve de Julio

Un jefe	170.—
Un auxiliar	100.—
Un apuntador	100.—
Un telegrafista	85.—
Dos cambistas, a pesos 100 cada uno	200.—
Un peón	80.—

Nueve jefes para las estaciones: A. Etcheverry,
F. A. Berra, J. R. Sojo, Saladillo Norte,

Blas Durañona, Las Juanitas, I. Sosa, F. Magnano y Fortín Olavarría, a pesos 150 cada uno	1.350.—
Once jefes para las estaciones: G. Obligado, Loma Verde, G. Udaondo, C. Beguerie, Polvaredas, Mulcahy, M. Hirsch, Villa Sena, Badaño. Roosevelt y Mira Pampa, a pesos 140 cada uno	1.540.—
Dieciséis jefes para las estaciones: Samborombón, Goyeneche, Kilómetro 116, Ojea. D. Atucha, Desvío Toledo, Kilómetro 215, L. Monteverde, Desvío Garbarini, Amalia, G. Llorente, G. Arias. P. Gamen, Gnecco, E. de Luca, F. de Victoria, a pesos 130 cada uno	2.080.—
Veinte telegrafistas, a pesos 85 cada uno	1.700.—
Veinticinco peones, a pesos 80 cada uno	2.000.—
Para libros, fórmulas y útiles de escritorio....	650.—
Para uniformes del personal, mobiliario, útiles de trabajo, y equipos, conservación y renovación	350.—
Alumbrado y limpieza de estaciones y señales..	1.200.—
Gastos generales, servicio telefónico, instalaciones, traslado del personal, estampillado, etc.	300.—

Trenes

Un inspector de trenes	140.—
Cinco guardas de primera, a pesos 130 cada uno	650.—
Cinco guardas de carga, a pesos 120 cada uno..	600.—
Quince guardas de segunda, a pesos 100 cada uno.	1.500.—
Un camarero	90.—
Dos peones limpiacoches, a pesos 80 cada uno..	160.—
Alumbrado de coches	300.—
Limpieza de coches	70.—
Lonas, sogas, cadenas, etc.	350.—
Materiales generales de consumo, útiles y equipos, conservación y renovación	200.—
Uniformes del personal	300.—
Gastos generales, viáticos, traslado del personal; limpieza y desinfección de jaulas, etc.....	1.200.—

Pasos a nivel, etc., cruces.

Cinco guardapasos a nivel, a pesos 60 cada uno.	300.—
---	-------

Diez señaleros de cruces, otras líneas, a pesos 70 cada uno	700.—
Avisos, itinerarios, etc.	150.—

Departamento de Tracción y Talleres

Un jefe	600.—
Dos auxiliares de primera, a pesos 230 cada uno	460.—
Un tenedor de libros	200.—
Un encargado de control	200.—
Un auxiliar de segunda	180.—
Dos auxiliares de tercera, a pesos 150 cada uno	300.—
Un dactilógrafo	100.—
Un capataz de talleres	300.—
Un capataz segundo de talleres	150.—
Un capataz de carpintería	150.—
Un electricista	200.—
Un inspector de tracción	270.—

Personal de Talleres

Oficiales, medios oficiales y aprendices: ajusta- dores, torneros, caldereros, fundidores, co- breros, soldadores, fraguadores, machucado- res, agujereadores, electricistas, modelistas, carpinteros, plomeros, cerrajeros, pintores, peones, serenos, etc.	13.000.—
--	----------

Personal de Tracción

Dos encargados de galpón, a pesos 250 cada uno	500.—
Cuatro maquinistas de primera, a pesos 240 c/u.	960.—
Seis maquinistas de segunda, a pesos 220 c/u..	1.320.—
Ocho maquinistas de tercera, a pesos 200 c/u...	1.600.—
Doce maquinistas de cuarta, a pesos 190 c/u...	2.280.—
Cuatro foguistas de primera, a pesos 150 c/u..	600.—
Seis foguistas de segunda, a pesos 140 cada uno.	840.—
Ocho foguistas de tercera, a pesos 130 cada uno.	1.040.—
Doce foguistas de cuarta, a pesos 115 cada uno.	1.380.—
Veinticinco pasaleñas, a pesos 100 cada uno...	2.500.—
Tres capataces de galpón, a pesos 150 cada uno.	450.—
Cuatro capataces de noche, a pesos 120 cada uno	480.—
Treinta y seis limpiadores, a pesos 80 cada uno	2.880.—

Cuatro lavacalderas, a pesos 120 cada uno ...	480.—
Dos revisadores de primera, a pesos 120 cada uno	240.—
Dos revisadores de segunda, a pesos 100 cada uno	200.—
Dos bomberos, a pesos 100 cada uno	200.—
Tres ajustadores, a pesos 150 cada uno	450.—
Un medio oficial ajustador	80.—
Un aprendiz	50.—
Cuatro peones revisadores, a pesos 95 cada uno	380.—
Un preparador de estopa	95.—
Doce carboneros, a pesos 85 cada uno	1.020.—
Dos peones para limpieza de galpones, a pesos 80 cada uno	160.—
Para servicio extraordinario fuera de horario del personal de máquinas	2.000.—
Materiales, para la conservación y renovación de:	
Locomotoras	2.500.—
Coches y furgones	1.000.—
Vagones	4.000.—
Gastos de talleres	3.000.—
Combustibles	40.000.—
Accesorios de combustibles	100.—

Agua (bombeo)

Para derecho de agua, materiales, manutención de caballos, nafta, mangas, etc.	1.000.—
Para conservación de molinos y accesorios	300.—
Para lubricantes	900.—
Para estopa	300.—
Para desincrustante	150.—
Para materiales generales de consumo para lo- comotoras	350.—
Para uniformes del personal	500.—
Para gastos generales de servicio de locomotoras y viáticos del personal, trabajos fuera del lugar de residencia	4.000.—
Para materiales generales del consumo de vehículos	300.—
Para materiales generales del consumo de ve- hículos	60.—

160.725.— 1.928.700.—

DIRECCION DE OBRAS SANITARIAS

Sección Técnica

	Al mes	Al año
Un ingeniero director	810.—	

Estudios y Proyectos

Un jefe técnico	450.—	
Dos dibujantes de primera, a pesos 270 c/uno	540.—	
Un dibujante de segunda	180.—	
Un dibujante de tercera	135.—	
Dos copistas, a pesos 120 cada uno	240.—	
Un ayudante fotógrafo de planos	100.—	

Cloacas domiciliarias y externas

Un inspector técnico de cloacas externas	450.—	
Un inspector de cloacas externas	270.—	
Cuatro auxiliares inspectores, a pesos 270 c/uno	1.080.—	
Dos auxiliares subinspectores, a pesos 180 c/uno	360.—	
Un capataz	135.—	
Un ayudante	108.—	
Cinco peones de limpieza, a pesos 85 cada uno	425.—	
Cinco peones de sumidero, a pesos 80 cada uno.	400.—	
Un albañil	120.—	
Dos ayudantes, a pesos 100 cada uno	200.—	

Aprobación y Archivo de planos

Un encargado técnico	300.—	
Un ayudante	200.—	

Aguas corrientes

Un inspector	360.—	
Un subinspector	270.—	
Un auxiliar	125.—	
Un albañil	120.—	
Dos peones, a pesos 80 cada uno	160.—	

	Al mes	Al año
Un capataz llavero	135.—	
Dos llaveros, a pesos 100 cada uno	200.—	
Un capataz plomero	135.—	
Tres plomeros, a pesos 110 cada uno	330.—	
Un auxiliar plomero	100.—	
Tres peones, a pesos 80 cada uno	240.—	

Depósito de materiales

Un jefe de depósito	225.—
Un auxiliar	125.—
Cuatro carreros, a pesos 90 cada uno	360.—
Un guardián	90.—
Un caballero	85.—

Usina de Aguas Corrientes

Dos jefes, a pesos 450 cada uno	900.—
Un auxiliar	125.—
Un capataz mecánico	200.—
Cinco maquinistas de guardia, a pesos 180 c/u.	900.—
Un maquinista auxiliar	150.—
Tres maquinistas de segunda, a pesos 120 c/u.	360.—
Un ajustador	135.—
Un auxiliar de segunda	100.—
Tres mecánicos, a pesos 135 cada uno	405.—
Un herrero fraguador	135.—
Un carpintero	135.—
Un ayudante	100.—
Seis engrasadores, a pesos 100 cada uno	600.—
Cuatro foguistas, a pesos 110 cada uno	440.—
Dos auxiliares, a pesos 100 cada uno	200.—
Tres carboneros, a pesos 80 cada uno	240.—
Siete peones, a pesos 80 cada uno	560.—
	<hr/>
	15.248.—
	<hr/>
	182.976.—

Gastos generales

Para compra de combustibles, lubricantes, piezas de repuesto, materiales para cloacas y aguas corrientes, forrajes, carros, etc., al año

480.000.—

TALLERES DE IMPRESIONES OFICIALES

	Al mes	Al año
Un director	450.—	
Un subdirector	300.—	
Un secretario	225.—	
Un habilitado y encargado de la contabilidad..	200.—	
Un fotograbador	270.—	
Un ayudante	110.—	
Un grabador litógrafo	342.—	
Un ayudante grabador	135.—	
Un transportista litógrafo	180.—	
Un transportista de segunda	100.—	
Un jefe de sala de máquinas	220.—	
Un maquinista de la rotativa litográfica	180.—	
Dos impresores maquinistas, a pesos 160 c/u...	320.—	
Un impresor maquinista de segunda	125.—	
Un impresor tipógrafo	200.—	
Dos impresores tipógrafos de segunda, a pesos 125 cada uno	250.—	
Un encargado de la tipografía	250.—	
Un corrector	180.—	
Un ayudante del corrector	120.—	
Tres linotipistas, a pesos 200 cada uno	600.—	
Dos tipógrafos mecánicos, a pesos 170 cada uno	340.—	
Un tipógrafo compaginador de primera	170.—	
Un tipógrafo platinero	160.—	
Un ayudante del platinero	100.—	
Tres tipógrafos compaginadores de segunda, a pesos 145 cada uno	435.—	
Tres tipógrafos de primera para estadística, a pesos 140 cada uno	420.—	
Cuatro tipógrafos de segunda, a pesos 130 c/u.	520.—	
Un encargado de la encuadernación	200.—	
Dos oficiales encuadernadores y doradores, a pe- sos 145 cada uno	290.—	
Cuatro oficiales encuadernadores, a pesos 120 cada uno	480.—	
Un encargado de la rústica	145.—	
Un oficial rayador de primera	145.—	
Un oficial rayador de segunda	110.—	
Un doblador maquinista	120.—	
Dos auxiliares, a pesos 90 cada uno	180.—	
Un perforador de estampillas	130.—	
Un cortador de primera	110.—	
Un cortador de segunda	100.—	

	Al mes	Al año
Un encargado de la numeración	135.—	
Dos numeradores, a pesos 100 cada uno	200.—	
Un encargado del servicio y valores fiscales...	110.—	
Un encargado del motor y reparaciones	120.—	
Cinco ponepliegos de primera, a pesos 100 c/u.	500.—	
Cuatro ponepliegos de segunda, a pesos 85 c/u.	340.—	
Cuatro ponepliegos de tercera, a pesos 75 c/u..	300.—	
Cinco ponepliegos de cuarta, a pesos 60 cada uno	300.—	
Un ponceador y albañil	120.—	
Tres peones ponceadores, a pesos 100 cada uno	300.—	
Para jornales, fuerza motriz, pago del personal extraordinario, acarreos, franqueo, lubrican- tes, jornales de presidiarios, gastos ur- gentes, papel y útiles, accesorios, compostu- ras y arreglo de máquinas, etc.	6.000.—	
	<hr/>	
	17.337.—	208.044.—
	<hr/>	

ITEM 110

Escuela de Avicultura

Un director (avicultor)	250.—	
Un profesor secretario (avicultor)	150.—	
Un carpintero	110.—	
Un avicultor mecánico	110.—	
Dos peones, a pesos 80 cada uno	160.—	
Para manutención de aves, reparaciones, boti- quines, franqueo, experimentación, etc. ...	200.—	
	<hr/>	
	980.—	11.760.—
	<hr/>	

ITEM 111

Escuela de Fruticultura de Dolores

Un ingeniero agrónomo, director	450.—	
Dos encargados de sección, a pesos 225 cada uno	450.—	
Para gastos generales, personal, útiles, herra- mientas, material, refacciones, composturas, envases, embalaje, semillas, estacas, plantas, animales, ampliación de plantaciones perma- nentes, combustibles, materia prima, vestua- rio, alimentación, gastos de oficina, etc. ...	2.375.—	
	<hr/>	
	3.275.—	39.300.—
	<hr/>	

ITEM 112

Granja Escuela Nicanor Ezeiza

	Al mes	Al año
Un director	450.—	
Dos profesores, a pesos 225 cada uno	450.—	
Para gastos generales útiles, herramientas, personal, material, refacciones, composturas, envases, embalaje, semillas, estacas, plantas instalación de plantaciones permanentes, mejoras, combustibles, materia prima, vestuario, alimentación, gastos de oficina, etc...	3.100.—	
	<u>4.000.—</u>	48.000.—

ITEM 113

Chacra Experimental de cultivos de Patagones

Un director	450.—	
Para gastos generales, personal, útiles, herramientas, material, refacciones y composturas, envases, embalaje, mejoras, obras de riego, ampliación de plantaciones permanentes, animales, máquinas, semillas, estacas, plantas, combustibles, fletes, alimentación, gastos de oficina, etc.	2.400.—	
	<u>2.850.—</u>	34.200.—

ITEM 114

Vivero de Cazón

Un encargado	200.—	
Un auxiliar	100.—	
Para gastos generales, alimentación, semillas, plantas, estacas, envases, embalaje, animales, combustible, lubricantes, útiles, herramientas, refacciones, composturas, etc.	1.500.—	
	<u>1.800.—</u>	21.600.—

ITEM 115

Vivero de Baradero

	Al mes	Al año
Un encargado	200.—	
Un auxiliar	100.—	
Para gastos generales, personal, útiles, herramientas, material, etc.	700.—	
	<hr/>	
	1.000.—	12.000.—

ITEM 116

Dirección General de Higiene

Un director general	1.080.—
Un secretario (médico)	450.—
Dos médicos inspectores, a pesos 400 cada uno ..	800.—
Un inspector auxiliar	270.—
Un mayordomo	110.—
Dos ordenanzas, a pesos 100 cada uno	200.—
Un correo	80.—
Un chauffeur	150.—

Mesa de entradas

Un encargado de la mesa de entradas y archivo.	330.—
Un auxiliar	135.—
Un escribiente	120.—

Habilitación y Contabilidad

Un jefe	250.—
Un auxiliar	125.—
Un escribiente	120.—

SECCION PRIMERA

Ejercicio de la Medicina e Higiene industrial

Un médico, jefe	540.—
Tres inspectores de farmacia, a pesos 325 c/u..	975.—
Un inspector auxiliar	270.—
Tres inspectores auxiliares, a pesos 135 cada uno	405.—

	Al mes	Al año
Un encargado	150.—	
Un ayudante	90.—	
Un peón	80.—	

SECCION SEGUNDA

Demografía, Hospitales y Profilaxis

Un médico, jefe	540.—
Un encargado de estadística	135.—
Un escribiente	120.—
Tres guardias sanitarios, a pesos 160 cada uno ..	480.—
Dos vacunadores, a pesos 110 cada uno	220.—
Tres desinfectadores, a pesos 100 cada uno	300.—
Un maquinista	160.—
Un foguista	90.—
Un capataz de desinfección	135.—
Siete peones, a pesos 80 cada uno	560.—

SECCION TERCERA

Bacteriología

Un director del Instituto Bacteriológico	550.—
Un inspector veterinario	300.—

a) *Sueros y Vacunas*

Un jefe, bacteriólogo	400.—
Dos ayudantes bacteriólogos, a pesos 250 c/u...	500.—
Un preparador	200.—
Dos cuidadores, a pesos 100 cada uno	200.—
Un peón	80.—

b) *Bacteriología y análisis*

Un ayudante bacteriólogo	250.—
Un peón	80.—

c) *Laboratorio antirrábico*

Un jefe bacteriólogo	400.—
----------------------------	-------

	Al mes	Al año
Un auxiliar	250.—	
Un ayudante	175.—	
Un capataz	110.—	
Un encargado de la perrera	90.—	
Un peón	80.—	

d) *Conservatorio de vacunas*

Un jefe	400.—
Un ayudante	175.—
Dos empaquetadores, a pesos 80 cada uno	160.—
Un sereno	80.—
Un peón	80.—

e) *Expedición*

Un encargado	150.—
Un embalador	80.—
Un peón	80.—

SECCION CUARTA

A. J. G. E. P. E. L. O. S.

Química

Un químico jefe	540.—
Un inspector general, perito químico	360.—
Cuatro químicos de primera, a pesos 360 c/u.	1.440.—
Cinco químicos de segunda, a pesos 250 c/u.	1.250.—
Un ayudante ensayador	130.—
Seis peritos inspectores, a pesos 270 cada uno.	1.620.—
Un escribiente	120.—
Un encargado de la destilación	110.—
Un ordenanza	100.—
Dos peones, a pesos 80 cada uno	160.—
Para gastos generales y viáticos	1.500.—

SECCION QUINTA

Asistencia Pública

Un director, médico	540.—
Seis médicos, a pesos 360 cada uno	2.160.—
Un médico oculista	360.—

	Al mes	Al año
Un farmacéutico	250.—	
Un dentista	135.—	
Dos ayudantes, a pesos 110 cada uno	220.—	
Un administrador	180.—	
Catorce practicantes, a pesos 90 cada uno ...	1.260.—	
Cuatro enfermeros, a pesos 80 cada uno	320.—	
Tres conductores, a pesos 80 cada uno	240.—	
Dos chauffeurs, a pesos 100 cada uno	200.—	
Un cabo encargado de ropería	90.—	
Dos peones, a pesos 80 cada uno	160.—	

Sala Hospital de la Ensenada

Un médico director	350.—
Un médico	250.—
Cuatro practicantes, a pesos 90 cada uno	360.—
Un encargado de la farmacia y administración.	180.—
Tres enfermeros, a pesos 80 cada uno	240.—
Un conductor	80.—
Un peón	80.—
Un cocinero	80.—

SECCION SEXTA

Maternidad y Escuela de Parteras

Un director, médico obstétrico	540.—
Tres cátedras, a pesos 250 cada una	750.—
Una partera interna de primera	250.—
Dos parteras, a pesos 125 cada una	250.—
Un ecónomo	100.—
Un cabo enfermera	80.—
Cuatro enfermeras, a pesos 50 cada una	200.—
Una cocinera	80.—
Un ayudante de cocina	40.—
Un ayudante de comedor	40.—
Un portero	80.—

Baños Públicos

Un encargado	180.—
Un ayudante	100.—
Un encargado de la pileta	90.—
Dos peones, a pesos 80 cada uno	160.—

Hospital de infecciosos de San Nicolás

	Al mes	Al año
Un director, médico	300.—	
Un capellán	60.—	
Un enfermero	70.—	
Una enfermera	70.—	
Cuatro enfermeras religiosas, a pesos 45 c/u..	180.—	
Un cocinero	80.—	
Un peón	80.—	
Un maquinista	70.—	
Una lavandera	60.—	
Para gastos de sostenimiento	1.000.—	

Hospital San Juan de Dios, crónicos e infecciosos

Un médico, director	540.—
Dos médicos de sala, a pesos 300 cada uno . . .	600.—
Dos practicantes mayores, a pesos 135 cada uno.	270.—
Un practicante menor	100.—
Un dependiente idóneo de farmacia	150.—
Un administrador	200.—
Un capellán	80.—
Diez enfermeros, a pesos 70 cada uno	700.—
Dos lavanderas, a pesos 70 cada una	140.—
Una costurera	60.—
Un cocinero para enfermos	80.—
Un cocinero para la administración	70.—
Dos peones ayudantes, a pesos 70 cada uno....	140.—
Un mucamo	70.—
Un quintero	70.—
Un mandadero y peón de la quinta	70.—
Un peón de patio y farolero	70.—

Hospital Melchor Romero

Un director, médico	900.—
Un subdirector, médico	650.—
Un secretario habilitado	270.—
Cinco médicos internos, a pesos 540 cada uno..	2.700.—
Un ecónomo primero	225.—
Un ecónomo segundo	135.—
Un encargado de farmacia	300.—
Un capellán	100.—
Veinticinco cabos de sala, a pesos 100 cada uno.	2.500.—

Cincuenta y seis asistentes, a pesos 70 cada uno.	3.920.—
Diez peones, a pesos 40 cada uno	400.—
Un cocinero de primera	80.—
Un cocinero de segunda	50.—
Un mecánico	100.—

Gastos generales

Para la compra de reactivos, sustancias químicas, materiales y demás elementos para la sección química; adquisición de animales para la preparación de sueros y vacunas, expedición de las mismas, placas, envases, cajas, plomo, etc., para la Sección de Bacteriología. Para compra de sustancias desinfectantes, aparatos de desinfección, conservación de los mismos y demás elementos para el funcionamiento de la Segunda Sección. Compra y reparación de vehículos, forrajes y demás elementos de manutención de animales. Compra de útiles de escritorios, impresiones, corriente eléctrica para alumbrado y fuerza motriz, gas para calefacción y demás elementos necesarios para el buen funcionamiento de la Dirección de Higiene.	120.000.—
Para gastos generales, compra de medicamentos, instrumentos, material rodante, alquiler de casa y eventuales de la asistencia pública y sala hospital de la Ensenada	48.000.—
Para la provisión de leche, harinas y gastos generales de la Gota de Leche	1.000.—
Para gastos de sostenimiento del Hospital San Juan de Dios, Crónicos e Infecciosos	4.000.—
Para gastos generales del Hospital Melchor Romero	35.000.—
	<hr/>
	90.055.—
	<hr/>
	1.080.660.—

ITEM 117

JARDIN ZOOLOGICO

Dirección

Un director	450.—
-------------	-------

Un veterinario	150.—
Un ordenanza	80.—

Administración

Un administrador	200.—
Un ecónomo	115.—
Dos boleteros, a pesos 95 cada uno	190.—
Un portero	80.—
Un sereno	80.—

Sección Fieras

Un capataz encargado	117.—
Dos guardafieras de primera, a pesos 90 c/uno.	180.—
Dos guardafieras de segunda, a pesos 80 c/uno.	160.—

Sección Aves y Reptiles

Un capataz encargado	117.—
Cuatro guardaaves, a pesos 80 c/uno.	320.—

Sección Tráfico y Diversiones

Dos palafreneros cocheros, a pesos 50 cada uno	100.—
--	-------

Sección vigilancia

Tres guardianes, a pesos 60 cada uno	180.—
--	-------

Sección jardines

Un jardinero general	117.—
Tres peones, a pesos 60 cada uno	180.—

Sección cuadrillas

Diez peones, a pesos 60 cada uno	600.—
--	-------

Gastos

	Al mes	Al año
Alimentación	1.750.—	
Oficina	30.—	
Herrería, carpintería, botiquín, etc.	150.—	
	<hr/>	
	5.296.—	63.552.—
	<hr/>	

ITEM 118

HOSPITALES DE LA PROVINCIA

A. Brown, tiene 40 camas, a pesos 10 cada una.	400.—
Arrecifes, 50 camas, a pesos 10 cada una	500.—
Adolfo Alsina, 20 camas, a pesos 10 cada una.	200.—
Avellaneda, 100 camas, a pesos 10 cada una	1.000.—
Ayacucho, 60 camas, a pesos 10 cada una	600.—
Azul, 45 camas, a pesos 10 cada una	450.—
Alberti, 14 camas, a pesos 10 cada una	140.—
Bahía Blanca, 200 camas, a pesos 10 cada una.	2.000.—
Balcarce, 30 camas, a pesos 10 cada una	300.—
Baradero, 58 camas, a pesos 10 cada una	580.—
Bolívar, 50 camas, a pesos 10 cada una	500.—
Bragado, San Vicente de Paúl, 20 camas, a pesos 10 cada una	200.—
Bragado, Hospital Municipal, 40 camas, a pesos 10 cada una	400.—
Carlos Tejedor, Hospital Antonio Garre, 30 camas, a pesos 10 cada una	300.—
Campana, 30 camas, a pesos 10 cada una	300.—
Cañuelas, 10 camas, a pesos 10 cada una	100.—
Capitán Sarmiento, 10 camas, a pesos 10 c/u.	100.—
Carmen de Areco, 40 camas, a pesos 10 cada una	400.—
Chascomús, 42 camas, a pesos 10 cada una	420.—
Chascomús, San Vicente de Paúl, 50 camas, a pesos 10 cada una	500.—
Chivilcoy, 64 camas, a pesos 10 cada una	640.—
Colón, 30 camas, a pesos 10 cada una	300.—
Coronel Pringles, 35 camas, a pesos 10 cada una	350.—
Coronel Suárez, 70 camas, a pesos 10 cada una	700.—
Coronel Dorrego, 30 camas, a pesos 10 cada una	300.—
Chacabuco, 50 camas, a pesos 10 cada una....	500.—
Coronel Vidal, 48 camas, a pesos 10 cada una.	480.—
Dolores, 60 camas, a pesos 10 cada una	600.—
E. de la Cruz, 17 camas, a pesos 10 cada una ..	170.—

Florencio Varela: Hospital Sociedad Italiana, 6 camas, a pesos 10 cada una	60.—
General Belgrano, 35 camas, a pesos 10 cada una	350.—
General Lamadrid, 10 camas, a pesos 10 cada una	100.—
General Pinto, 20 camas, a pesos 10 cada una.	200.—
General Alvear, 20 camas, a pesos 10 cada una	200.—
General Villegas, 28 camas, a pesos 10 cada una	280.—
General Arenales, 10 camas, a pesos 10 cada una	100.—
General Sarmiento, 15 camas, a pesos 10 c/u.	150.—
General Lavalle, 20 camas, a pesos 10 cada una	200.—
Guaminí, 18 camas, a pesos 10 cada una	180.—
General Viamonte, 20 camas, a pesos 10 cada una	200.—
Junín, 54 camas, a pesos 10 cada una	540.—
Juárez, 25 camas, a pesos 10 cada una	250.—
La Plata, Hospital Humberto I, 20 camas, a pesos 10 cada una	200.—
Laprida: tiene 10 camas, a pesos 10 cada una..	100.—
Las Conchas, 32 camas, a pesos 10 cada una..	320.—
Lincoln, 25 camas, a pesos 10 cada una	250.—
Las Flores, 40 camas, a pesos 10 cada una ...	400.—
Lobería, 30 camas, a pesos 10 cada una	300.—
Lobos, 16 camas, a pesos 10 cada una	160.—
Lomas de Zamora, 36 camas, a pesos 10 c/u..	360.—
Luján, 40 camas, a pesos 10 cada una	400.—
Magdalena, 24 camas, a pesos 10 cada una ...	240.—
Mar del Plata, 64 camas, a pesos 10 cada una.	640.—
Mar del Plata, Consultorios gratuitos del hos- pital	120.—
Mercedes, 68 camas, a pesos 10 cada una	680.—
Monte, 32 camas, a pesos 10 cada una	320.—
Morón, 20 camas, a pesos 10 cada una	200.—
Navarro, 30 camas, a pesos 10 cada una	300.—
Necochea, 32 camas, a pesos 10 cada una	320.—
Nueve de Julio, 46 camas, a pesos 10 cada una	460.—
Olavarría, 44 camas, a pesos 10 cada una	440.—
Patagones, 40 camas, a pesos 10 cada una	400.—
Pehuajó, 50 camas, a pesos 10 cada una	500.—
Pellegrini, 5 camas, a pesos 10 cada una	50.—
Pergamino, 60 camas, a pesos 10 cada una ...	600.—
Puán: Comisión Sala de Primeros Auxilios, 12 camas, a pesos 10 cada una	120.—
Pilar: Comisión Sala de Primeros Auxilios, 20 camas, a pesos 10 cada una	200.—

	Al mes	Al año
Quilmes: Sala de Primeros Auxilios, 10 camas, a pesos 10 cada una	100.—	
Quilmes: Sala de Primeros Auxilios de Bernal, 10 camas, a pesos 10 cada una	100.—	
Rojas, 50 camas, a pesos 10 cada una	500.—	
Ramallo, 40 camas, a pesos 10 cada una	400.—	
Saladillo, 60 camas, a pesos 10 cada una	600.—	
Salto, 36 camas, a pesos 10 cada una	360.—	
San Andrés de Giles, 44 camas, a pesos 10 c/u.	440.—	
San Isidro, 40 camas, a pesos 10 cada una	400.—	
San Nicolás, 120 camas, a pesos 10 cada una..	1.200.—	
San Pedro, 61 camas, a pesos 10 cada una	610.—	
San Fernando, 84 camas, a pesos 10 cada una	840.—	
Tandil, 120 camas, a pesos 10 cada una	1.200.—	
Trenque-Lauquen, 24 camas, a pesos 10 c/u.	240.—	
Tres Arroyos, 40 camas, a pesos 10 cada una..	400.—	
Veinticinco de Mayo, 35 camas, a pesos 10 c/u.	350.—	
Zárate: Sala de Primeros Auxilios, 20 camas, a pesos 10 cada una	200.—	
Zárate, Hospital de N. S. del Carmen, 10 camas, a pesos 10 cada una	100.—	
San Martín, Sala de Primeros Auxilios, 5 camas, a pesos 10 cada una	50.—	
San Martín, Sala de Primeros Auxilios de Villa Ballester, tiene 5 camas, a pesos 10 cada una	50.—	
Al Hospital de la ciudad de Dolores, para ter- minar su edificio, por una sola vez		15.000.—
Al Hospital de Junín, para una sala de materni- dad, por una sola vez		12.000.—
Al Hospital de Luján, para construcciones, por una sola vez		5.000.—
Al Hospital de Infecciosos de San Nicolás, para reparaciones y modificaciones, por una sola vez		3.000.—
Al Hospital de Olavarría, para construcción de un pabellón, por una sola vez		10.000.—
Para la Sociedad de Beneficencia de La Plata, con destino al sostenimiento de los siguien- tes hospitales y asilos:		
Hospital Misericordia	8.000.—	
Hospital de niños	6.000.—	
Asilo de huérfanos	3.000.—	

	Al mes	Al año
Casa central de la Sociedad	1.000.—	
Para gastos, socorros, botica, pobres, etc.	2.000.—	
	<u>52.460.—</u>	<u>629.520.—</u>

ITEM 119

Para gastos y viáticos de empleados en comisión de las distintas secciones de la Dirección de Higiene	4.000.—	48.000.—
---	---------	----------

ITEM 120

Telégrafo de la Provincia

Un administrador	800.—	
Un secretario	400.—	
Un auxiliar primero	250.—	
Un encargado de la mesa de entradas	250.—	
Un auxiliar	200.—	
Dos escribientes, a pesos 120 cada uno	240.—	
Un mayordomo	110.—	
Dos ordenanzas, a pesos 100 cada uno	200.—	
Un correo	80.—	

Tesorería

Un tesorero y habilitado	500.—	
Un auxiliar pagador	225.—	
Un escribiente	120.—	

Sección Contabilidad

Un tenedor de libros	300.—	
Un auxiliar primero	200.—	
Dos auxiliares segundos, a pesos 150 cada uno	300.—	
Un ordenanza	100.—	

Control

Un encargado telegrafista	300.—	
Un telegrafista de primera	200.—	

Al mes

Al año

Cuatro revisadores de primera, a pesos 150 c/u.	600.—	
Seis revisadores de segunda, a pesos 120 c/u.	720.—	

Oficina técnica

Un encargado mecánico electricista	300.—	
Un auxiliar electricista	250.—	
Un auxiliar mecánico	140.—	
Dos aprendices, a pesos 60 cada uno	120.—	

Inspección

Cuatro inspectores telegrafistas, a pesos 350 c/u.	1.400.—	
--	---------	--

Almacenes

Un encargado	300.—	
Un auxiliar	160.—	
Dos peones, a pesos 80 cada uno	160.—	
Dos carpinteros, a pesos 110 cada uno	220.—	
Un aprendiz	60.—	

Cuadrilla de reparaciones

Un capataz guardahilos	150.—	
Cinco guardahilos, a pesos 90 cada uno	450.—	

9.805.—

117.660.—

ITEM 121

Oficina telegráfica de La Plata

Un jefe telegrafista	300.—	
Un segundo jefe telegrafista	250.—	
Dos telegrafistas de primera, a pesos 200 c/u..	400.—	
Tres telegrafistas de segunda, a pesos 180 c/u.	540.—	
Tres telegrafistas de tercera, a pesos 150 c/u.	450.—	
Siete telegrafistas de cuarta, a pesos 120 c/u.	840.—	
Dos ventanilleros, a pesos 150 cada uno	300.—	
Dos encargados de mensajeros, a pesos 80 c/u.	160.—	
Cinco ensobradores, a pesos 60 cada uno	300.—	

Dos guardahilos, a pesos 130 cada uno	260.—
Doce mensajeros, a pesos 50 cada uno	600.—
Un ordenanza	100.—

Oficina Telegráfica « Policía »

Un jefe telegrafista y encargado del teléfono	300.—
Dos telegrafistas de primera, a pesos 200 c/u..	400.—
Dos telegrafistas de segunda, a pesos 180 c/u..	360.—
Dos telegrafistas de tercera, a pesos 150 cada uno	300.—

Oficina telegráfica « Buenos Aires »

Un jefe, telegrafista	300.—
Un segundo jefe, telegrafista	250.—
Cuatro telegrafistas de primera, a pesos 200 c/u.	800.—
Diez telegrafistas de segunda, a pesos 180 c/u.	1.800.—
Veinte telegrafistas de tercera, a pesos 150 c/u.	3.000.—
Veintiocho telegrafistas de cuarta, a pesos 120 cada uno	3.360.—
Un encargado de expedición	225.—
Un cajero	250.—
Seis ventanilleros, a pesos 150 cada uno	900.—
Once ensobradores, a pesos 60 cada uno	660.—
Dos encargados de mensajeros, a pesos 80 c/u.	160.—
Dos guardahilos, a pesos 130 cada uno	260.—
Treinta y ocho mensajeros, a pesos 50 cada uno.	1.900.—
Un ordenanza	100.—

Oficinas telegráficas de Campaña

Cuatro jefes de oficina, telegrafistas, a pesos 225 cada uno	900.—
Diez telegrafistas de primera, a pesos 200 c/u.	2.000.—
Veinte telegrafistas de segunda, a pesos 180 cada uno	3.600.—
Treinta telegrafistas de tercera, a pesos 150 c/u.	4.500.—
Ciento diez telegrafistas de cuarta, a pesos 120 cada uno	13.200.—
Seis ensobradores, a pesos 60 cada uno	360.—
Ciento sesenta mensajeros, a pesos 35 cada uno.	5.600.—
Cien guardahilos, a pesos 90 cada uno	9.000.—

58.985.—

707.820.—

ITEM 122

Al mes

Al año

Alquiler de casas para las oficinas del Telégrafo y gastos generales	150.000.—
--	-----------

ITEM 123

Para pago del servicio de las líneas en condominio	7.500.—
--	---------

ITEM 124

Para útiles y materiales de oficinas telegráficas	50.000.—
---	----------

Total del inciso 1.º

6.540.008.—

INCISO 2.º

GASTOS GENERALES DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

ITEM 125

Para atender a la conservación, reparación y limpieza de canales y arroyos del Delta...	50.000.—
---	----------

ITEM 126

Para compostura de dragas y dragado	50.000.—
---	----------

ITEM 127

Para aseo y reparación de edificios públicos, Casa de Gobierno, edificio de la Estación Vieja, Departamento de Ingenieros, Tribunal de Cuentas y Juzgados del Crimen, Tribunales, Dirección General de Higiene, Policía y otros edificios públicos	30.000.—
--	----------

ITEM 128

Para construcción y conservación de puentes, caminos, desagües, vigilancia de obras por contrato, pago de personal, jornales, sueldos, o a destajo y por servicios extraordinarios, compra de carbón, lubricantes, gastos de la fábrica de pedregullo, enseres de trabajo para los operarios de la misma y confección de planos de caminos, fletes y pasajes.	1.250.000.—
---	-------------

ITEM 129

Al mes

Al año

Para construcción de la casa de los Tribunales de Dolores, en cumplimiento de la ley de 18 de octubre de 1912 (1).

75.000.—

ITEM 130

Para gastos generales correspondientes a 50 camas de enfermos, manutención del personal y demás elementos para el funcionamiento de la maternidad y escuela de parteras...

3.000.—

36.000.—

ITEM 131

Para modificaciones y reparaciones de las colonias del hospital Melchor Romero

20.000.—

ITEM 132

Para cumplimiento del artículo 2.º de la ley 17 de septiembre de 1913 (2), sobre luz eléctrica, y para adquisición de camas y ropas del hospital Melchor Homero

15.000.—

ITEM 133

Para alumbrado público de La Plata

280.000.—

ITEM 134

Para pago de trenes especiales, pasajes, fletes, telegramas y teléfonos

24.000.—

ITEM 135

Para pago de servicios telefónicos a la empresa «La Positiva» en los tres ministerios....

1.500.—

18.000.—

(1) Ley n.º 3.447.

(2) Ley n.º 3.516.

ITEM 136

	Al mes	Al año
Eventuales		12.000.—

ITEM 137

Para gastos de edificación y habilitación de servicios del Policlínico		40.000.—
--	--	----------

ITEM 138

Para publicaciones e impresiones		10.000.—
--	--	----------

ITEM 139

Para continuar los trabajos de perforaciones y estudios de las napas subterráneas		100.000.—
<i>Total del inciso 2.º</i>		2.010.000.—
<i>Total del artículo 3.º</i>		8.550.008.—
<i>Total del capítulo II</i>		56.565.578.40